



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTES.**

Los suscritos, Ana Laura Romero Basurto y Omar Molina Zenteno, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del partido Podemos Mover a Chiapas, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, sometemos a consideración de este Honorable Poder Legislativo, la **Iniciativa de Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas**. Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Séptima Legislatura, dentro de las facultades que les concede el artículo 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tienen el derecho de iniciar Leyes o decretos.

Con fecha 29 de diciembre de 2016, la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la cual se encuentra contenida en el Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 273, de esa misma fecha, norma fundamental de nuestra convivencia, que refleja los principios y los valores que nos une.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



En la referida reforma Integral a la Constitución, se estableció la posibilidad de crear normas jurídicas que, en el sistema de fuentes del derecho, se ubicarían en un lugar intermedio entre la Constitución y las leyes ordinarias. Su principal función es la de servir de instrumento técnico para reglamentar las disposiciones de nuestra Constitución Local; dichas disposiciones se definen como “Leyes de Desarrollo Constitucional”, que se encuentra definidas en el artículo 122 de nuestra Constitución del Estado.

Las leyes de Desarrollo Constitucional no son ajenas al pensamiento ni al ordenamiento jurídico mexicano. El primero que las mencionó, como leyes constitucionales, fue Mariano Otero, uno de los creadores del juicio de amparo.

La introducción de leyes intermedias para mitigar la sobrecarga de la Constitución sin afectar el ritmo de la necesaria evolución institucional, corresponde a las experiencias del constitucionalismo de nuestro tiempo.

Por ello, se establece la categoría de leyes de desarrollo constitucional con las siguientes características:

- Se crearán con una votación de mayoría calificada igual a la necesaria para la reforma constitucional;
- Para su modificación, abrogación o derogación será necesaria la misma mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura;
- NO requieren la ratificación de la mayoría de los ayuntamientos;

- Finalmente, no todos los temas abordados en la Constitución de Chiapas pueden ser materia de una ley de desarrollo constitucional, el criterio para establecer su necesidad debe ser la excepcional trascendencia política o su relevancia para todos los habitantes del Estado. Ante ello, la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, definió un listado cerrado –*numerus clausus*—de materias que serán reguladas por estas leyes, a saber:

- ✓ El desarrollo de los derechos humanos contenidos en la constitución.
- ✓ **La organización y funcionamiento de este Honorable Congreso.**
- ✓ El sistema electoral chiapaneco.

En esa tesitura, el artículo 45, fracción IX de nuestra Constitución Política Local, dota de atribuciones a este Poder Legislativo para expedir la Ley de Desarrollo Constitucional de la Estructura, Funcionamiento del Congreso y Proceso Legislativo, por ello se hace necesario incorporar nuevas disposiciones procedimentales que ordenen la actuación de sus integrantes y que permitan agilizar el cumplimiento de sus tareas legislativas.

Lo anterior, en virtud a que el Poder Legislativo es una institución que refleja la realidad política, económica y social de cualquier país y es evidente que es un poder que cambia y evoluciona rápidamente, por lo que necesita reglas, para hacer posible su labor; y lo suficientemente claras, para evitar



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



actos discrecionales que puedan incidir en contra de sus integrantes y la población.

El Congreso del Estado, se ha constituido en una institución donde la pluralidad es la constante y el eje donde se constituyen las decisiones parlamentarias producto de la negociación permanente. A su vez, ha visto incrementar el nivel de las demandas que la sociedad dirige hacia sus integrantes y la respuesta de satisfacción que el Congreso puede brindar a esos requerimientos, debe necesariamente acompañarse de medidas que permitan transparentar sus acciones mejorando y eficientando sus métodos de trabajo.

En este orden de ideas, es importante recalcar, que esta Iniciativa integra en un solo cuerpo normativo la estructura Orgánica y el proceso Legislativo del Congreso del Estado, que se denominará Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, constituido por un Libro primero denominado "De la organización y funcionamiento del Congreso" y un segundo libro denominado "Del procedimiento Legislativo", mismos que refieren mayormente al reordenamiento del articulado, para quedar comprendidos de forma consecutiva, es decir, los artículos bis y los derogados, en este nuevo esquema, ya no aparecen, para hacer más clara su localización. De igual forma, algunos párrafos que pudieran ser interpretados confusamente, fueron redactados de manera tal que no permitan confusión alguna, respetando en todo momento, el sentido estricto de la norma.

En relación a lo anterior, de manera conjunta como integrantes de la fracción parlamentaria del partido Podemos Mover a Chiapas presentamos ante este Poder Legislativo la presente Iniciativa de Ley, misma que adecua



y reorienta diversas disposiciones que buscan fortalecer el funcionamiento del Congreso del Estado, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones y regular apropiadamente su ámbito de competencia.

Por las anteriores consideraciones, tenemos a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la siguiente Iniciativa de Decreto de:

**LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

LIBRO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

Título Primero

Capítulo Primero

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo que se denominará "Congreso del Estado", que estará integrado y tendrá las atribuciones que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

La presente Ley establece las bases para la organización, funcionamiento y procedimientos del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Las reformas a la presente Ley o la abrogación de la misma, no serán objeto de observaciones por parte del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley, son obligatorias para los Diputados, la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, las Comisiones Legislativas, Grupos Parlamentarios, así como para sus Órganos técnicos, administrativos y personas asistentes a las sesiones.

Los Diputados están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria que establece la Constitución, y esta Ley, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Legislativas.

Artículo 3.- Los casos no previstos y su interpretación, serán resueltos por el Pleno del Congreso, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación Política, en su caso, con excepción de la actividad parlamentaria y conducción de las sesiones concedidas a la Mesa Directiva por esta Ley.

Artículo 4.- El tratamiento que recibirá el Congreso será el de "Honorable Congreso del Estado de Chiapas".

Artículo 5.- El Congreso del Estado, sus Órganos y personal, con la finalidad de simplificar, eficientar y facilitar los trámites y comunicaciones entre sus integrantes, los demás Poderes del Estado, y Ayuntamientos, lo realizará a través de medios electrónicos, magnéticos, ópticos, o de cualquier otra tecnología.

Para las comunicaciones y trámites privilegiará el uso de medios electrónicos y excepcionalmente los realizará por medios impresos.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Salvo disposición legal en contrario, para el computo de los plazos señalados en días, se consideran días hábiles.

Los plazos que concluyan en domingo u otro día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el siguiente día hábil.

Artículo 6.- La presente Ley es de observancia general y obligatoria.

Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Chiapas;

II. Legislatura: El plazo que comprende la actividad que los diputados desarrollan en el desempeño de su cargo en un período de tres años contados a partir de la renovación de diputados en el Congreso, electos conforme a elecciones ordinarias;

III. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

IV. Ley del Congreso del Estado: La Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas;

V. Comisiones: Las Comisiones Legislativas;

VI. Comisiones Unidas: Cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación Política, o cuando así lo prevenga la ley. La identificación de las Comisiones Unidas está seguida del nombre de cada una de ellas;

VII. Dictamen: Opinión y juicio que emiten las Comisiones Legislativas, sobre los asuntos de carácter legislativo que el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso les ha encomendado conocer;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



VIII. Vigencia de leyes y decretos: Es la calidad obligatoria de las mismas y a la vez el tiempo en que se encuentran en vigor y son por lo mismo aplicables y exigibles.

IX. Votación: Son los actos a través de los cuales los legisladores adoptan sus decisiones, las que van precedidas normalmente del debate o discusión del asunto sobre el que deben pronunciarse;

X. Diputado Independiente: Son aquellos representantes por elección constitucional, o quienes deciden no pertenecer o separarse de un Grupo o Representación Parlamentaria;

XI. Voto particular. Expresión formal que el legislador realiza sobre determinado asunto, con independencia de la opinión general, ya sea ésta en sentido positivo o bien negativo. Es entonces, la emisión de razones, argumentos y puntos de vista que uno o varios diputados sostiene de manera personal y los cuales desea queden asentados;

XII. Moción: Proposición verbal o escrita presentada por un diputado que tiene por objeto la interrupción al discurso de un orador, objetar un documento o el asunto por acordar o a la decisión de la Mesa Directiva, que es sometida a deliberación y en su caso, aprobada su procedencia;

XIII. Sistema Electrónico: El sistema de registro de asistencia, votación y audio automático;

XIV. Gaceta Parlamentaria: Instrumento de publicidad del Poder Legislativo;

XV. Posicionamiento: Es toda aquella participación en tribuna de los diputados para establecer una postura personal, de grupo o de representación parlamentaria relacionado con algún acontecimiento social, político o histórico, el cual no deberá de exceder de diez minutos;

XVI. Punto de Acuerdo: Aquella propuesta de cualquier Diputado o Comisiones del Congreso, en asuntos de toda índole para que el Pleno o la Comisión Permanente emita resolución, pronunciamiento, exhorto o recomendación;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



XVII. Junta: La Junta de Coordinación Política;

XVIII. Mesa: La Mesa Directiva del Congreso del Estado;

XIX. Pleno: Sesión de los Diputados en el Recinto, realizada con cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura;

XX. Comisión Permanente: Es el Órgano del Congreso del Estado que desempeña las funciones del Honorable Congreso del Estado, en los periodos de receso.

XXI. Presidente del Congreso: Presidente de la Mesa Directiva,

XXII. Recinto: Es el inmueble destinado en donde el Honorable Congreso del Estado, se reúne para sesionar; y

XXIII. Convocatoria: El acto por virtud del cual se cita por escrito o medio electrónico por los Órganos facultados del Congreso del Estado, con el objeto de realizar una sesión o reunión

XXIV.- Sesiones en línea: Aquellas que, con el uso de la tecnología se celebren de manera virtual dentro de la Plataforma que el Congreso del Estado desarrolle para tal fin, únicamente cuando se presenten los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 8.- El Congreso del Estado de Chiapas, está integrado por diputados electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución del Estado y la Ley de la materia.

El Congreso funcionará por Legislaturas a la cual se le denomina agregando previamente el número romano consecutivo correspondiente.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Artículo 9.- El ejercicio de las funciones de los diputados durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 01 de octubre al 30 de septiembre siguiente y se renovará en su totalidad cada tres años.

El Congreso del Estado, tendrá en el año legislativo dos períodos ordinarios de sesiones, el primero iniciará el 01 de octubre terminando el 30 de diciembre y el segundo período iniciará el 01 de abril, terminando el 30 de junio. En los cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y demás asuntos que le correspondan de acuerdo con lo señalado en la Constitución y en la presente Ley.

Artículo 10.- Para la conformación del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de la legislatura saliente solicitará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana dentro de los quince días previos a su conclusión:

- a) Copia certificada de las constancias de mayoría y validez de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.
- b) Copia certificada de la asignación proporcional de diputados que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana hubiese entregado a cada partido político.
- c) Informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones.
- d) La notificación en su caso de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y en su caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los recursos interpuestos contra las elecciones de diputados de mayoría y por la asignación de diputados de representación proporcional.

El día de la instalación de la nueva legislatura, la Comisión Permanente saliente entregará por inventario a la Mesa Directiva de la legislatura entrante la totalidad de los documentos electorales a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del presente artículo. Así mismo hará entrega de los archivos históricos y un informe detallado de los asuntos legislativos en trámite, estos mismos documentos deberán entregarse en los procesos de entrega recepción de las Mesas Directivas de una misma legislatura.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



La Junta de Coordinación Política saliente entregará a la Junta de la Legislatura entrante inventario de bienes, fondos y recursos que integran el patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Los Presidentes de las Comisiones Legislativas salientes, entregarán al Presidente de la Junta de Coordinación Política entrante, una relación de los asuntos en trámite para su debida continuidad.

Artículo 11.- Los Diputados en su carácter de representantes del pueblo, tienen derecho de opinar y discutir libremente sus ideas, así como la obligación de defender los intereses que representan y jamás podrán ser reconvenidos por las opiniones que emitan o las tesis que sustenten, ni se podrán entorpecer sus gestiones cuando estas se ajusten a la ley.

Capítulo Segundo

De la Sede del Congreso

Artículo 12.- La sede del Congreso está en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Capital del Estado de Chiapas.

Artículo 13.- El edificio que alberga al Congreso se denomina Palacio del Poder Legislativo, cuenta con un Salón de Pleno o Recinto, donde se celebran las sesiones.

El Congreso del Estado sesionará únicamente en el Recinto Oficial, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor, que mediante reunión previa de la Junta de Coordinación Política así lo determinen.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, se podrá sesionar bajo la modalidad en línea, cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Por contingencias sanitarias o ambientales declaradas previamente por autoridad competente, que pongan en riesgo el recinto legislativo y la integridad física de las y los legisladores;

II. Por cuestiones de seguridad pública, que pongan en riesgo el recinto legislativo y la integridad física de las y los legisladores, y

III. Por situaciones de emergencia en desastres naturales o de protección civil que pongan en riesgo el recinto legislativo y la integridad física de las y los legisladores.

Esta modalidad de sesionar en línea, solo podrá llevarse a cabo para la atención de aquellos asuntos con carácter de urgentes, calificados previamente por la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Artículo 14.- Ninguna autoridad podrá dictar mandamiento alguno que afecte los bienes del Poder Legislativo, ni ejecutar resoluciones judiciales o administrativas sobre las personas o bienes de los diputados en el interior del Palacio del Poder Legislativo.

Artículo 15.- El recinto del Congreso del Estado es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, bajo cuyo mando quedará en este caso.

Artículo 16.- El Presidente del Congreso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la integridad personal de los Diputados y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

Título Segundo

De la Organización Política del Congreso del Estado



Capítulo Primero
Grupos Parlamentarios



Artículo 17.- El Grupo Parlamentario es el conjunto de Diputados según su afiliación de partido que se organizan, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso del Estado.

El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con dos diputados y sólo podrá haber uno por cada Partido Político que cuente con representación en la legislatura.

En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta Ley, entregará a la Secretaría de Servicios Parlamentarios la documentación siguiente:

M

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen; y
- c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

Los diputados que por su número no alcancen a conformar un Grupo Parlamentario, tendrán los mismos derechos y prerrogativas que cualquiera de los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



El Secretario de Servicios Parlamentarios hará publicar los documentos constitutivos de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 18.- El Coordinador del Grupo Parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios; asimismo ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los Grupos Parlamentarios.

Durante el ejercicio de la legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente del Congreso llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado en la Junta de Coordinación Política, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

Artículo 19.- Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios proporcionaran información, otorgaran asesoría, y prepararan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquellos.

Artículo 20.- La Junta de Coordinación Política, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los Grupos Parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total del Congreso.

Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado.

La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso. Para ello, los Coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

Artículo 21.- Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados independientes, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Capítulo Segundo

Junta de Coordinación Política

Artículo 22.- La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada Grupo Parlamentario.

El Presidente de la Mesa Directiva asistirá a las reuniones de la Junta de Coordinación Política y contará solo con voz.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una Legislatura el Coordinador del Grupo Parlamentario, que, por sí mismo cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta de Coordinación Política.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política será ejercida de manera anual, con posibilidad de reelección, y su presidente será electo por la mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la propia Junta de Coordinación Política.

La Junta de Coordinación Política adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

Artículo 23.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente del Congreso como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.

Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario, lo que deberá ser informado mediante acta a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la propia Junta de Coordinación Política.

Capítulo Tercero De su Naturaleza y Atribuciones



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Artículo 24.- La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno o la Comisión Permanente esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Artículo 25.- A la Junta de Coordinación Política le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Congreso del Estado, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que sea integrado al proyecto de presupuesto de egresos del Estado, así como los presupuestos mensuales del Congreso del Estado;
- c) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Parlamentarios;
- d) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones del Congreso del Estado que entrañen una posición política del órgano colegiado;
- e) Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva la integración de las comisiones, las cuales estarán integradas por un máximo de siete (7) diputados, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;
- f) Elaborar el programa legislativo de cada período de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;
- g) Controlar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos económicos de cada ejercicio fiscal del Poder Legislativo;

h) Nombrar a los Titulares de las Unidades que conforman la Secretaría de Servicios Administrativos;

i) Nombrar al Titular de la Dirección de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa;

j) Nombrar al Titular de la Coordinación de Atención a Municipios;

k) Nombrar al Titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo;

l) Nombrar a los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas Ordinarias; y

m) Las demás que se deriven de esta Ley.

Las facultades que se precisan en los incisos b), c) y g) serán ejercidas por el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 26.- La Junta deberá quedar constituida a más tardar en la primera sesión ordinaria de la Legislatura. Sesionará con la periodicidad que acuerde. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

Capítulo Cuarto

Del Presidente de la Junta de Coordinación Política

Artículo 27.- Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;

- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- c) Proponer a la Junta de Coordinación Política el proyecto de programa legislativo para cada período de sesiones y el calendario del mismo;
- d) Representar a la Junta de Coordinación Política, en el ámbito de su competencia, ante los órganos del propio Congreso del Estado y coordinar sus reuniones;
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Congreso del Estado; y
- f) Las demás que se deriven de esta Ley o que le sean conferidas por la propia Junta de Coordinación Política.



Capítulo Quinto

De la Mesa Directiva

Artículo 28.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado, se integra con un Presidente, dos Vice-Presidentes, dos Secretarios y dos Pro-Secretarios, electos por mayoría absoluta de los Diputados que integran la legislatura, mediante una cédula que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula.

La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente.

La Mesa Directiva durante los períodos de receso del Congreso del Estado, fungirá como Comisión Permanente.





Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Artículo 29.- La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de las sesiones presenciales o en línea, así como de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política Local y esta Ley.

Los nombramientos de la Mesa Directiva se comunicarán por escrito de inmediato a los Titulares del Poder Ejecutivo Estatal y del Poder Judicial del Estado; así mismo, se harán los comunicados a los Poderes Federales, a los Poderes de las Entidades Federativas del País y a los Ayuntamientos Municipales del Estado.

Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Artículo 30.- En la integración de la Mesa Directiva, se deberá atender a la conformación plural del Congreso del Estado.

En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los diputados cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

Artículo 31.- En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva y en los casos en que este lo determine, decidirá sobre el orden de intervención de los Vicepresidentes y Secretarios en la conducción de las sesiones plenarias y en su caso de la Comisión Permanente; para lo cual procurará la equidad en su participación. En caso de ausencia de los Vicepresidentes y cuando el Presidente así lo determine, éste podrá designar a algunos de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.



En las ausencias definitivas del Presidente de la Mesa Directiva, se procederá a elegir en términos del artículo 28 de esta Ley al Presidente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida esa Mesa Directiva.

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con los mismos votos necesarios para su elección, por las siguientes causas:

- a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley;
- b) Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y
- c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones del Congreso o a las reuniones de la Mesa Directiva.

La remoción a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos definitivos y se procederá a la designación del nuevo integrante de la Mesa Directiva, mediante el mecanismo previsto en esta Ley.

Capítulo Sexto

De sus atribuciones

Artículo 32.- La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



- a) Presidir los debates y votaciones del pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución y esta Ley.
- b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política, de conformidad con las disposiciones legales;
- c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;
- d) Conducir las relaciones del Congreso del Estado con los otros Poderes del Estado, las autoridades locales del Estado, los poderes de la federación y demás entidades federativas; así como la representación en diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar al Congreso del Estado en eventos de carácter estatal y nacional.
- e) Disponer que la información del trabajo de los diputados, sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;
- f) Las demás que se deriven de esta Ley.

Artículo 33.- La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá con la periodicidad que esta acuerde.

Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

A las reuniones de la Mesa Directiva concurrirá el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, con voz pero sin voto, quien preparará los



documentos necesarios para las reuniones, y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Capítulo Séptimo

De su Presidente

Artículo 34.- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, y velar por la inviolabilidad del recinto legislativo para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones del Congreso del Estado;

II.-Abrir y cerrar las sesiones, utilizando la siguiente fórmula:

"Se abre la sesión" y "Se levanta la sesión", respectivamente;

III.- Prorrogar, suspender y clausurar las Sesiones del Pleno;

IV.-Cuidar que los miembros del Congreso, así como los asistentes, guarden orden y silencio;

V.-Dar curso a los asuntos y dictar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Congreso;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



VI.- Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, así como el procedimiento en que debe someterlos a votación, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún legislador del Congreso, acuerde ésta dar la preferencia a otro asunto;

VII.-Conceder la palabra alternadamente, en contra y a favor a los diputados en el turno en que la pidieren;

VIII.-Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los asuntos;

XIX.-Declarar, después de tomadas las votaciones, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;

X.-Llamar al orden por sí o por excitativa de algún legislador, al que faltare a él;

XI.-Firmar junto con uno de los secretarios las Leyes y Decretos, que expida el Congreso del Estado, así como los acuerdos, nombramientos y demás resoluciones que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;

XII.- Firmar las Actas de las Sesiones, luego de que sean aprobadas por el Pleno;

XIII.-Nombrar las Comisiones de cortesía, cuyo objeto sea de ceremonia;

XIV.-Anunciar, por conducto de los Secretarios, al principio de cada sesión, los asuntos que se van a tratar en la misma;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



XV.-Citar a sesiones extraordinarias;

XVI.- Declarar en el Pleno la existencia de quórum o su falta cuando es visible; instruir que se compruebe dicha falta en los casos en que lo considere necesario o así se le solicita;

XVII.-Enviar excitativa a cualquiera de las Comisiones Legislativas, a nombre del Honorable Congreso del Estado, a que presenten dictamen si han transcurrido quince días después de aquel en que se les turne un asunto y si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá al Congreso que se pase a otra Comisión;

XVIII.- Convocar a los diputados ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzgue más convenientes en los casos en que se trate de asuntos de interés estatal;

XIX.- Manifestar públicamente a nombre del Congreso las resoluciones que éste emita, salvo aquellas que exigen estricta reserva; considerándose como opiniones personales aquellas que no sean surgidas por acuerdo del Pleno o de los órganos colegiados que integran el Poder Legislativo.

XX.- Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales del Congreso del Estado.

XXI.- Presidir la conducción de las relaciones del Congreso del Estado, en los términos del inciso d) del artículo 32 de esta Ley, y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros poderes del Estado, o las autoridades locales, así como en las reuniones de carácter nacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva.

XXII.- Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta Ley;

XXIII.- Otorgar poderes para actos de administración y para representar al Congreso del Estado ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte.

XXIV.- Convocar a sesiones presenciales o en línea.

Las sesiones que se realicen en modalidad virtual, serán convocadas mínimo con un día de anticipación.

XXV.- Las demás previstas en esta Ley.

Artículo 35.- El Presidente responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 36.- Cuando el Presidente no observase las prescripciones de esta Ley, podrá ser reemplazado por el Vicepresidente; pero para esto se requiere que alguno de los miembros del Congreso presente moción, y que ésta, después de sometida a discusión, en que podrán hacer uso de la palabra hasta dos diputados a favor y dos en contra, sea aprobada en votación económica por las dos terceras partes de los diputados que integran la legislatura.

Artículo 37.- Las resoluciones del Presidente de la Mesa Directiva, que no sean en ejercicio de su facultad, estará subordinado al voto de los integrantes del Congreso.

Artículo 38.- El mecanismo previsto en el artículo que precede, será consultado cuando algún legislador reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una



discusión en que podrán hablar dos Diputados a favor y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo asunto.

Artículo 39.- Cuando el Presidente de la Mesa Directiva haya de tomar la palabra en el ejercicio de sus funciones que esta Ley le señala, permanecerá sentado; más, si quisiese tomar parte en la discusión de algún asunto, pedirá en voz alta la palabra y hará uso de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros de la Cámara. Entre tanto, ejercerá sus funciones un Vicepresidente.

Capítulo Octavo

De los Vicepresidentes

Artículo 40.- Los Vicepresidentes asisten al Presidente del Congreso en el ejercicio de sus funciones.

Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los Vicepresidentes, quien será designado para tal efecto por el Presidente.

Capítulo Noveno

De los Secretarios y Prosecretarios

Artículo 41.- Los Secretarios y Prosecretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado tendrán las Obligaciones siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia de los Diputados al inicio de las Sesiones y llevar el control de asistencias con el auxilio de la Secretaría de Servicios

Parlamentarios, y con ello verificar el quórum legal, cuando esta no se pueda realizar a través del sistema electrónico.

- II. Leer los documentos listados en el orden del día;
- III. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;
- IV. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones, firmarlas después de aprobadas y consignarlas bajo su firma en el libro respectivo; dichas actas deberán contener el nombre del diputado que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los diputados presentes y de los ausentes, con licencia o sin ella, así como una relación sucinta ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado a favor y en contra y evitando toda calificación de los discursos, exposiciones y proyectos de ley;
- V. Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado, así como los demás acuerdos del propio Congreso;
- VI. Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- VII. Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente al día siguiente de haber sido aprobadas.
- VIII. Cuidar de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los Diputados en términos de esta Ley, las proposiciones, las iniciativas y los dictámenes de las comisiones de forma física o mediante correo institucional certificado según corresponda;
- IX. Presentar al Congreso, al finalizar su período de ejercicio, un estado que exprese el número y asunto de los expedientes que se hubieren pasado a las Comisiones, el de los que hayan sido despachados y el de aquellos que queden en poder de las Comisiones;

-
- X. Tomar nota de las votaciones por cédula de los diputados;
 - XI. Dar cuenta al Pleno previo acuerdo del Presidente del Congreso, de los asuntos agendados en el orden del día;
 - XII. Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se les dieran y las resoluciones que sobre ellos se tomaren, expresando la fecha de cada uno y cuidando de que no se alteren ni enmienden las proposiciones o proyectos de ley una vez entregados a la Secretaría;
 - XIII. Llevar un libro en que asiente por orden cronológico y a la letra, las leyes que expida el Congreso del Estado, debiendo ser autorizadas por el Presidente de la Mesa Directiva;
 - XIV. Firmar en unión del Presidente, los nombramientos de los titulares que haya acordado nombrar el Congreso;
 - XV. Desahogar los trámites legislativos que les correspondan;
 - XVI. Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
 - XVII. Cuidar de la impresión y distribución del Diario de los Debates.
 - XVIII. Las demás que les atribuyan esta Ley o que les confiera el Presidente de la Mesa Directiva.

El pase de lista, la verificación del quórum y las votaciones nominales de leyes o decretos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Artículo 42.- Los Secretarios y Prosecretarios, para el desempeño de los trabajos, se turnarán de la manera que determine el Presidente de la Mesa Directiva.



Capítulo Décimo

Comisión Permanente

Artículo 43.- La Comisión Permanente es el órgano del Congreso del Estado que durante los recesos de éste desempeña las funciones que le señala la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El mismo día de la clausura del periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, inmediatamente y sin mayor trámite el Presidente de la Mesa Directiva declarará instalada la comisión permanente, comunicándolo así a quienes corresponda.

Las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente tendrán lugar los días miércoles de cada semana. Si hubiere necesidad de celebrar sesiones extraordinarias, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente, con una antelación no menor a veinticuatro horas.

Para que las sesiones de la Comisión Permanente tengan quórum, se requiere la asistencia de por lo menos cuatro de los diputados que la integran.

Artículo 44.- Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones que corresponda del Congreso del Estado.

Cuando se trate de iniciativas; Dictámenes que consulten proyectos de ley o decretos; Comunicaciones y solicitudes de los Ayuntamientos; Comunicados oficiales de Poderes Federales y de Entidades Federativas; Declaraciones, denuncias, posiciones, opiniones, comentarios, solicitudes y peticiones que deseen presentar los diputados del Congreso, y demás documentos que sean de competencia del Poder Legislativo Estatal; dentro del término de un día previo a la sesión de la comisión permanente se remitirán para su conocimiento a todos los diputados que integran la legislatura. Posteriormente la Comisión Permanente lo



remitirá a las comisiones del Congreso a que vayan dirigidas, y por último, se ordenará su inserción en el Diario de los Debates.

Artículo 45.- La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

En el ejercicio de sus facultades, la Comisión Permanente aplicará en lo conducente las reglas del procedimiento de discusión y votación previstas en esta Ley.

Artículo 46.- La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

Artículo 47.- La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados inventario, el cual contendrá las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso del Estado.

Capítulo Décimo Primero

De las Comisiones Ordinarias y Especiales

Artículo 48.- Para el estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos que el Congreso del Estado deba tratar por razones de competencia, se constituirán comisiones, ordinarias y especiales.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia, las cuales son las siguientes:

- I. De Gobernación y Puntos Constitucionales;
- II. De Justicia;
- III. De Educación y Cultura;
- IV. De Hacienda;
- V. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- VI. De Promoción Comercial y Fomento a la Inversión;
- VII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. De Movilidad, Comunicaciones y Transportes;
- IX. De Reforma Agraria;
- X. De Salubridad y Asistencia;
- XI. De Seguridad Social;
- XII. De Trabajo y Previsión Social;
- XIII. De Turismo y Cooperación Internacional;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



-
- XIV. De Pesca y Acuicultura.
 - XV. De Derechos Humanos;
 - XVI. De Ecología y Cambio Climático;
 - XVII. De Zonas Fronterizas y Limitrofes;
 - XVIII. De Planeación para el Desarrollo;
 - XIX. De Reglamentación y Prácticas Parlamentarias;
 - XX. Editorial y de Relaciones Públicas;
 - XXI. De Artesanías;
 - XXII. De Agricultura;
 - XXIII. De Desarrollo Pecuario;
 - XXIV. De Bosques y Selvas;
 - XXV. De Atención a la Mujer y a la Niñez;
 - XXVI. De Energéticos;
 - XXVII. De Recursos Hidráulicos;
 - XXVIII. De Población y Asuntos Migratorios.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



- XXIX. De Culturas Populares;
- XXX. De Vigilancia;
- XXXI. De Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- XXXII. De Desarrollo Rural;
- XXXIII. De Igualdad de Género;
- XXXIV. De Juventud y Deporte;
- XXXV. De Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XXXVI. De Seguridad Pública;
- XXXVII. De Protección Civil;
- XXXVIII. De Postulación de la Medalla Rosario Castellanos;
- XXXIX. De Atención a Grupos Vulnerables;
- XL. Del Café;
- XLI. De Vivienda; y
- XLII. De Asuntos Religiosos.



Artículo 49.- Las comisiones ordinarias en su integración interna se constituirán en base a los acuerdos de la Junta de Coordinación Política, sin menoscabo de la representación ponderada de cada Grupo Parlamentario. Serán electas por el Pleno del Congreso del Estado y sus miembros no podrán excusarse de integrarlas a no ser por impedimento justificado que será resuelto por el Congreso del Estado, en estos casos se nombrará al sustituto a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Los diputados podrán desempeñar una o más comisiones, y ninguno estará dispensado de formar parte de ellas.



En los casos de ausencia del Presidente de alguna comisión, quien deberá presidirla será el Vicepresidente, con el propósito de desahogar los asuntos encomendados a dicha comisión.

Cada Comisión Ordinaria contará con un Secretario Técnico, quien será el encargado de: dar seguimiento a los asuntos turnados a comisiones; así como de llevar un registro y elaboración de las actas de sus reuniones. El cual será nombrado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, a propuesta del Presidente de cada Comisión;

Artículo 50.- Las comisiones ordinarias se integrarán durante los quince días siguientes al inicio de la Legislatura y sus integrantes durarán en el cargo tres años, pudiendo ser removidos por acuerdo mayoritario de los diputados presentes del pleno, cuando así se requiera.

Las sesiones de comisiones serán formales y su actuación deberá ser colegiada; debiéndose comunicar a sus miembros los asuntos a tratar con la debida anticipación.



Las comisiones seguirán funcionando durante el receso del Congreso del Estado, en el despacho de los asuntos a su cargo.

Artículo 51.- Los dictámenes que emitan las Comisiones deberán presentarse firmados por la mayoría de los diputados que las integren. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



parecer por escrito, firmando como voto particular dirigido al Diputado Presidente de la Mesa Directiva, a fin de que se ponga a consideración del pleno.

Artículo 52.- Las comisiones podrán pedir a las dependencias y oficinas gubernamentales las informaciones y copias de documentos que requieran para el despacho de sus negocios, los que deberán ser proporcionados. La negativa a entregarlos en los plazos que concedan, autorizará a la comisión para dirigirse en queja al titular de la dependencia o al ciudadano Gobernador del Estado.

Artículo 53.- El Congreso del Estado, así como los Presidentes de las comisiones, tendrán facultades para citar a los funcionarios públicos y titulares de las dependencias gubernamentales a través del Gobernador del Estado, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomiende.

Artículo 54.- Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas o privadas, cuando así lo acuerden sus miembros, podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimiento y experiencias sobre el asunto de que se trate.

Artículo 55.- En general la competencia de estas comisiones es la que se deriva de su propia denominación en correspondencia con las respectivas áreas de la administración pública, y conocerán para su estudio, dictamen y seguimiento entre otros aspectos, de los siguientes asuntos:

I.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estudiará y reglamentará en el área de su competencia todas las iniciativas de reformas constitucionales, leyes reglamentarias y bases generales de reglamentos municipales;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



II.- La Comisión de Justicia, tendrá además de las atribuciones que le confiera el H. Congreso del Estado, la de estudiar y dictaminar todos los asuntos que tengan relación con la responsabilidad de los servidores públicos;

III. La Comisión de Educación y Cultura, estudiará y dictaminará todo lo relacionado en materia educativa y de la cultura;

IV.- La Comisión de Hacienda, estudiará y dictaminará las iniciativas remitidas en relación con los asuntos de su competencia, especialmente los Presupuestos de Egresos, Leyes de Ingresos y Cuenta Pública que en general se reciban;

V.- La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, estudiará y dictaminará todos los asuntos relacionados con el desarrollo y problemática de las diversas etnias del Estado;

VI. La Comisión de Promoción Comercial y Fomento a la Inversión, estudiará y dictaminará sobre aquellos asuntos relacionados con esta materia y que sean de interés general, procurando en todo caso fomentar los procesos para la inversión en Chiapas;

VII.- A La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le corresponderá atender la correcta aplicación de las disposiciones legales que pretendan regular el desarrollo urbano y la realización efectiva y alcance de las obras publicas;

VIII.- La Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, analizará que las disposiciones legales y reglamentarias en asuntos de comunicaciones y transportes se ajusten a las necesidades de la población y satisfagan el interés popular;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



IX.- La Comisión de Reforma Agraria, procurará mediante el análisis mesurado, que los asuntos de orden agrario sean tramitados en forma expedita a fin de satisfacer las demandas campesinas y coadyuvar al incremento de la producción agropecuaria elevando los logros en el sistema alimentario;

X.- La Comisión de Salubridad y Asistencia, se encargará de vigilar y procurar porque el estado de salud de la población en general se garantice mediante las prevenciones generales que dicte el interés popular y la higiene pública;

XI.- La Comisión de Seguridad Social, propiciará mediante el estudio respectivo, la consecución de esta garantía social recomendando aquellas prácticas y procedimientos que tiendan a incorporar a aquellos ciudadanos que aún no disfruten de este beneficio popular;

XII.- La Comisión de Trabajo y Previsión Social, vigilará que los lineamientos establecidos y los que se establezcan fortalezcan la política de empleo y de organización cooperativista, de cultura, y de integración familiar;

XIII.- La Comisión de Turismo y Cooperación Internacional tiene como facultad atender los asuntos relacionados con la legislación en materia de fomento turístico; la planeación y programación de la actividad turística estatal; realizar acciones con el objeto de incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el Estado, y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística y las políticas, planes y programas de difusión en materia de turismo; asimismo será la encargada en lo concerniente a las relaciones internacionales de nuestro Estado, y fungirá como órgano de enlace y coordinación del Congreso del Estado, con las instancias internacionales, con el propósito de generar credibilidad que permita elevar el nivel de confianza con los distintos países y sus embajadas o con agendas y organismos internacionales;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



XIV.- La Comisión de Pesca y Acuicultura, ejercer en el ámbito de su competencia el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas de ley o decretos en materia pesquera y acuícola;

XV.- La Comisión de Derechos Humanos, tendrá a su cargo la vigilancia del respeto a los Derechos Humanos en el Estado y sujetará sus acciones a lo dispuesto por las leyes al respecto, así como lo que el congreso acuerde;

XVI.- La Comisión de Ecología y Cambio Climático, tiene como función realizar estudios e investigaciones de los problemas del medio ambiente de la entidad, según lo dicte la legislación de la materia; así como, llevar a cabo acciones encaminadas a prevenir y combatir los efectos del cambio climático en la entidad;

XVII.- La Comisión de Zonas Fronterizas y Limitrofes, vigilará todo lo concerniente a la zona fronteriza y a los asuntos de límites geográficos entre los municipios y otras entidades, según la competencia del Congreso del Estado;

XVIII.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo coadyuvará a la conformación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para lo cual será competente para formular el dictamen sobre la examinación y aprobación, en su caso, del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales, Especiales y Regionales para el Desarrollo que presente el Ejecutivo del Estado; así como los Planes Municipales de Desarrollo que presenten los Ayuntamientos para el período de su encargo. Asimismo, deberá formular dictamen de examinación y opinión sobre la evaluación del nivel de cumplimiento de dichos planes y programas;

XIX.- La Comisión de Reglamentación y Prácticas Parlamentarias se ocupará de proponer la actualización permanente de las normas de discusión y debate camarales, así como de compilar los acuerdos de trámite que el Congreso del Estado tome en el curso de sus trabajos;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



XX.- La Comisión Editorial y de Relaciones Públicas tendrá a su cargo la publicación de la memoria anual de labores del Congreso del Estado, supervisar las actividades de la biblioteca y fomentar las relaciones públicas;

XXI.- La Comisión de Artesanías, conocerá y dictaminará lo relativo al fomento y desarrollo de las actividades artesanales de las distintas regiones de la entidad;

XXII.- La Comisión de Agricultura, tendrá a su cargo el análisis de las políticas y estrategias del desarrollo agrícola, acorde con lo señalado en la legislación de la materia;

XXIII. La Comisión de Desarrollo Pecuario, conocerá para su estudio y dictamen de las políticas, estrategias, planes y programas de desarrollo pecuario que sean competencia del Estado, así como de la legislación en la materia;

XXIV.- La Comisión de Bosques y Selvas, procurará mediante el análisis de los lineamientos legales establecidos, la conservación, protección, restauración, fomento y aprovechamiento racional de estos recursos;

XXV.- La Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, estudiará y analizará las políticas de desarrollo integral de la mujer y promoverá su participación en planos de igualdad en la vida social, política y económica, así como procurar una mejor atención a la niñez;

XXVI.- La Comisión de Energéticos, estudiará el aprovechamiento y uso de los recursos relacionados con esta materia, de acuerdo con lo previsto en la legislación respectiva;

XXVII.- La Comisión de Recursos Hidráulicos, analizará y dictaminará el estudio, uso y aprovechamiento de las aguas;

XXVIII. La Comisión de Población y Asuntos Migratorios, se encargará de analizar y proponer políticas públicas integrales en atención a la población del Estado, respondiendo a las características geográficas, demográficas y territoriales de la entidad. Reconociendo la condición fronteriza de Chiapas, se promoverá que se cumplan los ordenamientos legales existentes y en su caso proponer o presentar iniciativas que aseguren el respeto irrestricto de los derechos humanos de los inmigrantes, migrantes extranjeros en tránsito, emigrantes, retornados, desplazados y refugiados, con especial atención a grupos vulnerables, respondiendo a su desarrollo integral mediante iniciativas que mejoren la economía de sus familias. Dando especial énfasis en promover la creación de mecanismos e instrumentos institucionales para aquellos chiapanecos que emigraron al interior o al exterior del país; previendo en todo momento que se observen y garanticen los derechos humanos que poseen en dicha calidad de acuerdo a la legislación vigente tanto de origen como de los lugares de destino, bajo los principios de democracia, justicia y seguridad;

XXIX.- La Comisión de Culturas Populares, analizará el fortalecimiento de las raíces culturales, los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos;

XXX.- La Comisión de Vigilancia, evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y se constituirá como enlace de coordinación entre éste y el Congreso del Estado. Así como las demás que establezcan esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

XXXI.- La Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tendrá el objetivo de analizar, dictaminar y vigilar la aplicación de las políticas públicas orientadas a lograr mejores niveles de bienestar en la sociedad fomentando la igualdad de oportunidades, entre los grupos vulnerables y de los aspectos y asuntos relativos al cumplimiento de los

Objetivos de Desarrollo Social y de seguimiento al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo;

XXXII.- La Comisión de Desarrollo Rural, conocerá para su estudio y dictamen, de las políticas, estrategias y asuntos relativos a la ley de la materia, así como de aquellos asuntos que tramite la dependencia correspondiente de la administración pública del Estado;

XXXIII.- La Comisión de Igualdad de Género, se encargará de promover la igualdad de oportunidades y eliminación de discriminación entre los géneros;

XXXIV.- La Comisión de Juventud y Deporte, tendrá a su cargo el fomento a las actividades deportivas en nuestra entidad y a su vez generara y vigilara que se cumplan con las políticas públicas de atención y desarrollo integral de la juventud chiapaneca, de igual manera colaborara conjuntamente con las instituciones públicas y privadas que impulsan al deporte y la atención a la juventud en nuestra entidad;

XXXV. La Comisión de Ciencia y Tecnología, ejercerá las funciones de estudio, análisis y dictamen de las iniciativas de ley, decretos y acuerdos que le sean turnadas de todo lo relacionado con la ciencia y la tecnología;

XXXVI. La Comisión de Seguridad Pública, estudiará y dictaminará sobre los asuntos relacionados con los cuerpos de seguridad pública y privada, la protección de los derechos y bienes de las personas, así como todos aquellos que tengan relación con la seguridad pública;

XXXVII. La Comisión de Protección Civil, estudiará y dictaminará los asuntos relativos a las acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, a la prevención y auxilio en caso de desastres naturales o contingencias,

así como los asuntos relacionados con el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico de las áreas encargadas de la protección civil en el estado, y;

XXXVIII. La Comisión de Postulación de la Medalla Rosario Castellanos, es la encargada de llevar a cabo el proceso para la postulación de la persona a quien se le impondrá la Medalla "Rosario Castellanos", en los términos del Decreto número 263, de fecha 05 de noviembre de 2004.

XXXIX. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, conocerá de los asuntos relacionados con la protección a los derechos de las niñas y los niños, de las personas con capacidades diferentes y de los adultos mayores del estado, asimismo promoverá una cultura estatal de la atención a grupos vulnerables por los medios que al efecto acuerde la comisión, a través de la comunicación, difusión, promoción y gestoría;

XL. La Comisión del Café, estudiará y dictaminará, todos aquellos asuntos relativos a la definición e instrumentación de las medidas necesarias para el desarrollo de la cafecultura en el Estado, y será además un factor que interactúe con los productores, comercializadores, industriales, con Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, en todos aquellos asuntos relacionados con la materia;

XLI. La Comisión de Vivienda, ofrecerá vigilancia y regulación para las alternativas de coadyuvancia que les permitan acceder a una vivienda digna para satisfacer las necesidades de nuestra población;

XLII. La Comisión de Asuntos Religiosos, tendrá la capacidad de analizar, dictaminar y evaluar asuntos y/o acciones de las autoridades correspondientes al tema religioso;



Artículo 56.- Son Comisiones Especiales las que se constituyen para el estudio de algún asunto que no sea de competencia de ninguna de las comisiones ordinarias, para la propuesta de solución de algún asunto, para la organización de algún evento de relevancia para el Estado, o cuando lo exija la urgencia y la calidad de los negocios.

**Título Tercero
De la Organización Técnica y
Administrativa del Congreso**

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Artículo 57.- Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso del Estado contará con órganos técnicos y administrativos necesarios de conformidad a su presupuesto asignado.

Artículo 58.- Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo del Congreso del Estado, se instituye el servicio civil de carrera. Para tal propósito, el Congreso del Estado contará con una Dirección de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, dependiente de la Junta de Coordinación Política, la que designará al titular de dicha dirección, el cual debe cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el estatuto.

El Instituto de Investigaciones Legislativas elaborará el Proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado, que será aprobado por el Pleno.

Artículo 59.- Las normas y los procedimientos para la conformación de los Servicios Parlamentario, Administrativo y Financiero de Carrera, se ajustarán a las siguientes bases:

A) Los cuerpos de la Función Parlamentaria y de la Función Administrativa y Financiera se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura Orgánica del Congreso. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con el Congreso en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;

B) Para el ingreso a los cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la unidad de capacitación y formación permanente;

C) Los nombramientos de los titulares de los Servicios Parlamentario, Administrativo y Financiero, se regularán por las disposiciones del estatuto; y

D) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el estatuto.

Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los Servicios de Carrera del Congreso, se desarrollarán en el estatuto.

Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Legislativa serán regulados por la legislación laboral aplicable, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por esta Ley y por el estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social.

Capítulo Segundo

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios



Artículo 60.- La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

A) Servicios de asistencia técnica a la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas, y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

B) Servicios de análisis, revisión y actualización permanente de la legislación estatal;

C) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

D) Servicios de la sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Congreso del Estado;

E) Servicios del diario de los debates, que comprende los de: elaboración integral de la versión mecanográfica; del diario de los debates; y de la gaceta parlamentaria;





Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



F) Servicios de los archivos de trámite, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del pleno y las comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la cámara y a los legisladores y al público en general en respeto al derecho a la información consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

La Secretaría de Servicios Parlamentarios dependerá de la Mesa Directiva.

Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una unidad, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 61.- A cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios habrá un Secretario, quien dependerá para el ejercicio de sus funciones de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo.

Su nombramiento se hará por el Pleno del Congreso con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Para ser Secretario de Servicios Parlamentarios, se requiere:

A) Ser Licenciado en Derecho, con título legalmente registrado ante las autoridades competentes, con por lo menos cinco años de antelación a la fecha del nombramiento.

B) Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido sentenciado culpable por algún delito doloso;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



C) Tener un mínimo de tres años de experiencia profesional en áreas gubernamentales, legislativas y/o académicas; y

D) Ser chiapaneco por nacimiento.

Capítulo Tercero

De la Secretaría de Servicios Administrativos

Artículo 62.- La Secretaría de Servicios Administrativos se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

A) Unidad de Tesorería, es el área de realizar el procedimiento administrativo de los pagos derivados de las obligaciones que el Honorable Congreso del Estado, en apego a las políticas y lineamientos internos en materia financiera.

B) Servicios de Recursos Humanos, área encargada de realizar las actividades administrativas del personal del Honorable Congreso del Estado, consiste en pagos de nóminas, reclutamiento, promoción entre otros.

C) Unidad de Recursos Materiales, área encargada de administrar los bienes y servicios asignados a la Secretaría de Servicios Administrativos, y que comprenden los de inventario, provisión, mantenimiento y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y adquisiciones de recursos materiales con el fin de cubrir los requerimientos y necesidades de los diferentes órganos administrativos del Honorable Congreso del Estado.

D) Servicios Generales, que comprende los de: mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y alimentación;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



E) Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y

F) Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

La Secretaría de Servicios Administrativos, dependerá de la Junta de Coordinación Política.

Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una unidad, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 63.-La Secretaría de Servicios Administrativos estará a cargo de un Secretario quien dependerá de la Junta de Coordinación Política.

Su nombramiento se hará por el Pleno del Congreso con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Para ser Secretario de Servicios Administrativos, se requerirán los mismos requisitos que para ser Secretario de Servicios Parlamentarios, con excepción del requisito de formación profesional, que será en alguna de las áreas económico-administrativas.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



La Secretaría de Servicios Administrativos se encargará de planear, coordinar y programar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, teniendo dentro de sus funciones las siguientes:

- I.- Dirigir y coordinar los trabajos de las Unidades adscritas a la Secretaria y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia.
- II.- Vigilar el ejercicio del presupuesto y cuidar el cumplimiento del mismo;
- III.- Coordinar la Ejecución del Ejercicio del Presupuesto anual de egresos.

Capítulo Cuarto

Del Instituto de Investigaciones Legislativas y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Artículo 64.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, y Estudios Legislativos para la igualdad de género, es el Órgano Técnico del Congreso del Estado que bajo los principios de especialización e imparcialidad se integra con funcionarios de carrera con el debido perfil profesional y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- I.- Del área de investigación.
 - a).- Servicios de apoyo al trabajo de investigación legislativa del pleno y de las comisiones;
 - b).- Servicios para el desarrollo legislativo del Congreso mediante la elaboración y ejecución de los proyectos de agenda legislativa y los programas anuales de la legislatura que se trate;
 - c).- Servicios de vinculación legislativa, mediante el intercambio de información parlamentaria con las demás legislaturas estatales y con el Congreso de la Unión; y

d).- Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

II.- Del área de Apoyo Técnico.

a) Servicios del Archivo Histórico, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del pleno y las comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la cámara y a los legisladores y al público en general en respeto al derecho a la información;

b) Servicios de información, informática y de bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria;

III.- De Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.

Será responsable de realizar estudios, investigaciones y acciones de capacitación que fundamenten todas aquellas propuestas que garanticen la incorporación de la perspectiva de género dentro de la legislación estatal, orientadas a promover los derechos humanos de las mujeres y mejorar las condiciones de vida de las y los chiapanecos; así como evaluar desde una perspectiva de género el impacto de las políticas públicas, la asignación y distribución del gasto público con perspectiva de género en los ámbitos estatal y municipal. Debiendo realizar lo siguiente:

I.- Integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

II.- Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



III.- Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres.

IV.- Analizar el diseño e impacto de las políticas públicas estatales y municipales desde la perspectiva de género, para plantear a las comisiones correspondientes recomendaciones y sugerencias dirigidas al Gobierno del Estado y a los H. Ayuntamientos Municipales.

V.- Analizar la asignación, distribución y aplicación de los recursos financieros de los programas gubernamentales para mujeres con perspectiva de género que permita a las y los legisladores efectuar propuestas de la distribución presupuestal y vigilancia del ejercicio del gasto.

VI.- Sistematizar información estadística, en los rubros social, económico, político, ambiental y de seguridad pública para sustentar el trabajo de todas las comisiones en temas relacionados con la igualdad de género.

VII.- Crear una red ciudadana por la igualdad de género con instituciones académicas, gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil privadas y sociales para intercambiar experiencias, realizar acciones y fortalecer la colaboración ciudadana en pro de la igualdad de género y los derechos con perspectiva de género.

VIII.- Las demás que expresamente le confieren los ordenamientos legales o que determine el Pleno del Congreso del Estado.

Cada uno de los servicios establecidos en este artículo se constituye en una unidad, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 65.- El Instituto de Investigaciones Legislativas y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género estará a cargo de un Director quien será nombrado, removido y dependerá del Presidente de la Mesa Directiva.

Para ser Director del Instituto de Investigaciones Legislativas y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, se requerirán los mismos requisitos que para ser Secretario de Servicios Parlamentarios.

Capítulo Quinto De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 66.- La Dirección de Asuntos Jurídicos se crea para formar parte del personal de apoyo del Congreso del Estado, conformará una unidad integrada con funcionarios de carrera; y tendrá a su cargo los servicios jurídicos que comprenden:

- a) Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, la representación jurídica del Congreso del Estado, en los juicios y en cualquier procedimiento en los que el Poder Legislativo sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del mismo;
- b) Rendir Informes Previos y Justificados requeridos al Poder Legislativo, a los Diputados y personal administrativo, así como presentar las demás promociones que sean indispensables a favor del Honorable Congreso del Estado.
- c) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales o administrativas en las que este Poder Legislativo sea parte; haciéndose responsable de las multas y amonestaciones que se impongan por su falta de vigilancia en el cumplimiento.
- d) Proporcionar asesoría jurídica a los Diputados, Órganos y Unidades Administrativas del Congreso que lo requieran, en asuntos de orden constitucional,



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



administrativo, laboral, civil, penal y en los demás aspectos legales que atañen al Congreso;

e) Formular las denuncias y querellas que correspondan ante el Ministerio Público, dar seguimiento a las mismas e interponer los medios de defensa que procedan en esta materia;

f) Coordinar y supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y demás asuntos de la competencia de este Poder Legislativo.

g) Establecer comunicación directa con los Tribunales Federales y del Fuero Común, el Ministerio Público y demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, para el adecuado despacho de los asuntos;

h) Opinar y emitir informes cuando así sea solicitado por la Secretaría de Servicios Administrativos de este Poder Legislativo, con motivo de bajas laborales, en el ámbito de su respectiva competencia;

i) Realizar análisis y formular opiniones sobre resoluciones que emita el Congreso y que sean sometidas a su consideración por los órganos del mismo;

j) Revisar que todos los actos jurídicos que deban ser suscritos por cualquier Diputado, Órgano, Unidad Administrativa o Servidor Público en representación del Congreso, cumplan con los requisitos y formalidades de ley; y

k) Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una unidad, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El Director de Asuntos Jurídicos, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, podrá auxiliarse por el personal que se le asigne.

Artículo 67.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, estará a cargo de un Director quien será nombrado y removido y dependerá de la Mesa Directiva.

Para ser Director de Asuntos Jurídicos, se requerirán los mismos requisitos que para ser Secretario de Servicios Parlamentarios.



Capítulo Sexto De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 68.- El Congreso del Estado hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales se lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley le encomienda, para tal efecto se crea la Dirección de Comunicación social, misma que formará parte del personal de apoyo del Congreso, conformará una unidad formada con funcionarios de carrera.

La Dirección de Comunicación Social es responsable de la difusión de las actividades institucionales del Congreso del Estado, sirviendo de enlace con los medios de comunicación, asimismo deberá contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad estatal vinculada con la actividad legislativa.

Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una unidad, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 69.- La Dirección de Comunicación Social, estará a cargo de un Director quien dependerá de la Junta de Coordinación Política y su nombramiento se hará por la misma.

Para ser Director de Comunicación Social, se requerirán los mismos requisitos que para ser Secretario de Servicios Parlamentarios, con excepción del requisito de formación profesional, que deberá estar orientado en las áreas de ciencias de la comunicación o periodismo.

Capítulo Séptimo De la Dirección de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa

Artículo 70.- La Dirección de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, estará a cargo de un Director quien dependerá de la Junta de Coordinación Política y será nombrado por la misma.

Se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios de planeación, formación y capacitación, ingreso, evaluación, promoción y ascenso.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Para ser Director de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, se requerirán los mismos requisitos que para ser Secretario de Servicios Parlamentarios y además ostentar el grado de maestro en cualquier disciplina.

Capítulo Octavo De la Coordinación de Atención a Municipios

Artículo 71.- La Coordinación de Atención a Municipios será responsable de atender los asuntos relacionados con los conflictos municipales que le sean encomendados por la Junta de Coordinación Política de quien dependerá.

Para ser Coordinador de la Coordinación de atención a municipios, se requiere contar con título profesional y experiencia en áreas relacionadas con la atención a conflictos municipales.

Capítulo Noveno De la Contraloría Interna del Poder Legislativo

Artículo 72.- La Contraloría Interna del Poder Legislativo será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo del Poder Legislativo; dependerá directamente de la Junta de Coordinación Política y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar el programa anual de control y evaluación, y someterlo a la aprobación de la Junta de Coordinación Política.
- II. Diseñar, implantar y supervisar el sistema de control y evaluación de las unidades administrativas del Congreso del Estado, orientadas a mejorar los procedimientos administrativos.
- III. Sustanciar los procedimientos de responsabilidades en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



- IV. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo.
- V. Conocer y resolver los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores del Poder Legislativo.
- VI. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política, de los diputados, así como de las unidades del Poder Legislativo.
- VII. Presentar a la Junta de Coordinación Política un informe trimestral sobre los resultados del cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Las demás que expresamente le confieren los ordenamientos legales o que determine el Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 73.- A cargo de la Contraloría Interna del Poder Legislativo habrá un Contralor, quien será nombrado por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su Presidente.

Para ser Contralor Interno del Poder Legislativo se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título de nivel licenciatura en las áreas de finanzas, contaduría, economía, derecho o administración, con la experiencia comprobada de al menos 5 años en el ámbito profesional.
- III. No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y
- IV. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

LIBRO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO
Título Primero
Del Honorable Congreso del Estado



Capítulo Único
De su Instalación y Periodos de Sesiones

Artículo 74.- Para efectos de dar cumplimiento a la sesión de instalación del Congreso del Estado, los diputados electos se reunirán en la sede que ocupa el recinto legislativo, el día 01 de Octubre del año de la elección, el Congreso del Estado se instalará de acuerdo con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 75.- La instalación del Congreso del Estado, será presidido por la Comisión Permanente de la Legislatura saliente y se desarrollará conforme al procedimiento siguiente:

- a) El Secretario de la Comisión Permanente saliente, dará lectura a la lista de los Diputados que resultaron electos, en términos de las constancias de mayoría y de validez de la elección, enviadas por los Consejos Distritales Electorales tratándose de los Diputados de mayoría; remitidas por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana tratándose de Diputados de representación proporcional o por el Tribunal Electoral del Estado, según el caso, y comprobado el quórum legal, se dará la palabra al Presidente de la propia Comisión;
- b) A continuación el Presidente de la Comisión Permanente saliente, invitará a los Diputados a que elijan la Mesa Directiva del Congreso del Estado en los términos señalados por ésta Ley;
- c) Dado a conocer el resultado del escrutinio por el Secretario, los integrantes de la Mesa Directiva de la legislatura entrante pasaran a ocupar su sitio en el presídium y una vez hecho lo anterior su Presidente manifestará: "La (número de) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas se declara hoy legalmente constituida".

d) El Presidente pedirá a los diputados que se pongan de pie y otorgará su protesta en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado y, si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande"; y seguidamente les tomara la protesta a los demás integrantes de la legislatura, en los mismos términos.

Artículo 76.- Acto seguido se le concederá el uso de la palabra a un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios, en orden creciente, para fijar posiciones, sin excederse de cinco minutos en sus intervenciones. Cuando dos o más Grupos Parlamentarios, cuenten con el mismo número de diputados, el criterio de desempate será por el partido político que tenga mayor número de diputados uninominales, en caso de persistir el empate, se resolverá por el grupo parlamentario cuyo partido haya obtenido más votos válidos en el proceso electoral inmediato anterior en que se eligieron a los diputados que conforman la legislatura local. Dicho criterio se aplicará para todas las disposiciones similares establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 77.- Esta sesión no tendrá más objeto que los indicados y, durante la misma, no procederá intervención de los legisladores para hechos, interpelaciones o alusiones personales.

Artículo 78.- En la sesión de instalación de la legislatura y en las sesiones de apertura de los periodos de sesiones del Congreso del Estado, se deberán rendir honores a la bandera.

Artículo 79.- Los días 01 de octubre y el 01 de abril, de cada año respectivamente, los diputados integrantes del Congreso del Estado, se reunirán para inaugurar su período ordinario de sesiones. En estas fechas el Presidente de la Mesa Directiva



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



solicitará a los legisladores y al público asistente ponerse de pie y en voz alta, declarara: El Congreso del Estado de Chiapas, abre hoy (fecha) el (primer o segundo) Período Ordinario de Sesiones del (1º, 2º ó 3er año) de ejercicio constitucional de la (número de) Legislatura.

Artículo 80.- En la apertura de cada período ordinario de sesiones, podrán hacer uso de la palabra un legislador por cada uno de los grupos parlamentarios representados en el Congreso, estas intervenciones se verificaran en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo parlamentario, y no excederá de diez minutos su intervención.

Título Segundo

De los Trabajos Parlamentarios

Capítulo Primero

De las Sesiones del Congreso del Estado

Artículo 81.- El Pleno del Congreso del Estado, lo constituyen los diputados reunidos que formen quórum legal en el recinto oficial para celebrar sesión del Congreso, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 82.- El Sistema Electrónico de asistencia y de votación se abrirá y se cerrará previa instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, hasta por el tiempo que esta misma señale, después de lo cual, el Secretario en funciones preguntará si falta algún Diputado por emitir su voto, y de ser así y habiendo vencido el término establecido para hacerlo, lo registrará de manera nominal o económica según sea el caso.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



En caso de que las sesiones del pleno se efectúen fuera del recinto legislativo o por imprevistos que afecten el adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico de asistencia y votación, se utilizará el sistema tradicional.

En los casos en que se requiera la verificación del quórum, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará abrir el Sistema Electrónico de asistencia y votación.

El quórum Legal del Congreso para celebrar sesiones y ejercer su encargo, se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los diputados que integran la legislatura.

Artículo 83.- El Pleno es la máxima autoridad del Congreso del Estado, el cual puede revocar o modificar las resoluciones que haya dictado.

Artículo 84.- Las sesiones del Congreso podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas y por excepción secretas; así mismo, podrá haber sesión permanente cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite; y sesiones solemnes, en los casos a que se refiere la Constitución y demás ordenamientos legales que así lo dispongan; tanto las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse de manera virtual cuando se presenten los supuestos que señala el artículo 13 de esta Ley.

La convocatoria a sesiones del Pleno corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, misma que se comunicará por escrito o a través de medios electrónicos.

El Presidente puede declarar recesos durante la sesión, cualquiera que sea su tipo o modalidad, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos, o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del Orden del Día.



Las sesiones solemnes tendrán por objeto:

- I. Recibir la protesta de Ley del Gobernador del Estado;
- II. La presentación ante el Congreso del Estado por parte del Gobernador del Estado del informe debidamente documentado del estado que guarden los diversos ramos de la administración pública;
- III. Conmemorar sucesos históricos o relevantes para la vida pública estatal;
- IV. Reconocer y otorgar distinciones públicas a los méritos de ciudadanos distinguidos;
- V. Recibir a visitantes distinguidos delegaciones parlamentarias o invitados especiales, y
- VI. Realizar actos protocolarios o diplomáticos.

Artículo 85.- En las sesiones solemnes se observará el ceremonial correspondiente para cada caso según lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 86.- Son sesiones ordinarias las que se celebren durante los días martes y jueves dentro de los períodos ordinarios; serán públicas, comenzarán por regla general a las 12:00 horas y durarán hasta cuatro horas; dentro de las cuales deberá agotarse el orden del día previamente establecido, de lo contrario, por disposición del Presidente de la Mesa Directiva o por iniciativa de alguno de los legisladores, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, podrán ser prorrogadas.

La convocatoria para celebrar sesión ordinaria corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, misma que se comunicará por escrito o a través de medios electrónicos, la cual deberá realizarse con una antelación no menor a un (1) día, a su celebración, debiendo adjuntar el orden del día así como las iniciativas, dictámenes, proyectos de acuerdo o demás documentos relativos a los temas a



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



tratar de forma electrónica, para que el legislador cuente con los elementos necesarios y esté en condiciones de razonar su decisión.

El mismo día de la toma de protesta de los Diputados, cada legislador mediante escrito dirigido a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, con copia a la Mesa Directiva, deberá proporcionar un correo electrónico oficial para ser utilizado como medio de notificación, con la finalidad de hacer más ágil, eficiente y reducir los costos que de esto se derivan

Cada Diputado contará con equipo digital para visualizar la información que se le notifique vía electrónica; prohibiéndose la impresión en hojas de papel, esto con el objeto de promover, entre los Diputados, un sentido de responsabilidad con el medio ambiente y con el desarrollo sostenible del Estado.

Las sesiones ordinarias públicas, se podrán convertir en secretas, previo acuerdo del Pleno del Congreso del Estado.

Se podrá prorrogar el periodo de sesiones ordinarias por el tiempo que lo requieran las necesidades del Estado, la cual deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso.

Artículo 87.- Son sesiones extraordinarias las que sean convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva para celebrarse en días distintos a las ordinarias, y en las cuales únicamente se atenderá el asunto para la cual fue convocada.

La convocatoria para celebrar sesión extraordinaria corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, misma que se comunicará por escrito o a través de medios electrónicos, la cual deberá realizarse con una antelación no menor a un (1) día, a su celebración, debiendo adjuntar el orden del día así como las iniciativas, dictámenes, proyectos de acuerdo o demás documentos relativos a los temas a tratar de forma electrónica, para que el legislador cuente con los elementos necesarios y esté en condiciones de razonar su decisión.

Artículo 88.- Será sesión permanente la que se celebre con este carácter por acuerdo de la mayoría de los diputados presentes, con el objeto de tratar un asunto previamente determinado.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta con ningún otro asunto que no esté comprendido en este acuerdo y si ocurriere alguno con el carácter de urgente, el Presidente de la Mesa Directiva, convocará a sesión extraordinaria, si fuere oportuno, o consultará el voto del Congreso para tratarlo desde luego en la sesión permanente.

Artículo 89.- Se presentarán en sesión secreta:

- I.-Las acusaciones que se hagan en contra de los servidores públicos;
- II.-Los oficios que con la nota de reservados dirijan al Congreso;
- III.-En general, todos los demás que el Presidente de la Mesa Directiva considere que deben tratarse en reserva, con excepción de los proyectos de ley que deberán tratarse precisamente en sesión pública.

Artículo 90.- Cuando en una sesión secreta se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente del Congreso exhortará que se debe guardar sigilo, debiendo los presentes guardarlo.

Artículo 91.- El Congreso tendrá períodos extraordinarios de sesiones cada vez que sean convocados por la Comisión Permanente, por acuerdo de ella misma, a moción del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Junta de Coordinación Política; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto que establezca la convocatoria respectiva.

Los acuerdos de la Comisión Permanente que convoquen a Periodo Extraordinario en cualquiera de los casos mencionados, requerirán la aprobación de cuando menos cinco de sus integrantes.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Artículo 92.- Si se trata de la primera sesión de un período extraordinario, al iniciarse se dará lectura a la convocatoria respectiva.

Artículo 93.- En los períodos extraordinarios, el Congreso deberá ocuparse exclusivamente de los asuntos que motivaron la convocatoria y después de declararse abiertas, el Presidente de la Mesa Directiva hará saber a los asistentes a solicitud de quien han sido convocados.

La convocatoria para periodo extraordinario de sesiones deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado con al menos dos días de antelación al de su apertura; y con esa misma anticipación deberán circular entre todos los diputados que conforman la legislatura; las iniciativas, dictámenes o proyectos de acuerdo, relativos a los asuntos a atender.

Artículo 94.- Los diputados tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones del Congreso, de manera personal y sin representación alguna, desde que da inicio hasta el fin de éstas, tomarán asiento preferentemente en el lugar que se les asigne, y se presentarán con la decencia que exigen las altas funciones de que están encargados.

En las sesiones solemnes, los Diputados asistirán en vestimenta formal.

Artículo 95.- Son sesiones en línea, aquellas que con el uso de la tecnología, se celebren de manera virtual dentro de la Plataforma que el Congreso del Estado desarrolle para tal fin, únicamente cuando se presenten los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 96.- El personal encargado del desarrollo, manejo y protección de la Plataforma del Congreso del Estado, proporcionará a cada legislador y legisladora un enlace de acceso personalizado.

El enlace de acceso personalizado, es confidencial e intransferible, el cual fungirá para la toma de asistencia y el conteo de votos por lo que el uso del mismo implica el consentimiento expreso de que dicho sistema registrará los movimientos que se realicen para los efectos legales establecidos en la modalidad de sesiones en línea.



Artículo 97.- Las legisladoras y legisladores titulares del enlace de acceso personalizado, serán responsables de su uso, por lo que el acceso, la recepción o envío de archivos, así como la emisión de votos les serán atribuibles y no admitirá prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas en la Plataforma del Congreso del Estado.

Artículo 98.- La Presidencia de la Mesa Directiva convocará a las Sesiones en línea con un mínimo de un día de anticipación y se efectuará conforme a lo siguiente:

I. Se convocará a sesión mediante correo institucional certificado de cada una de las legisladoras y legisladores, a través de la página oficial del Congreso del Estado de Chiapas.

II. También se enviará el orden del día a desarrollar en la sesión en línea y documentos anexos en su caso, con un mínimo de un día antes de la celebración de la sesión.

III. Se encargará del buen desarrollo de la sesión en línea.

IV. Deberá estar atenta o atento a las intervenciones en su caso.

V. Contabilizará los votos que se emitan y deberá corroborarlos con el personal encargado de la Plataforma.

El personal encargado de la Plataforma en coordinación con la Mesa Directiva, garantizarán que las sesiones en línea deban ser transmitidas en vivo y se guarde una copia de la misma.

Artículo 99.- Cuando se presenten fallas técnicas que interrumpan el óptimo funcionamiento de la Plataforma del Congreso del Estado, haciendo imposible el desarrollo de la sesión, la Mesa Directiva deberá dar aviso inmediato a las y los legisladores dentro de la página oficial del Congreso.

Para tal efecto, la Mesa Directiva propondrá una nueva fecha para desarrollar la sesión en línea pendiente.

Artículo 100.- La sesión en línea seguirá el orden que a continuación se expresa:

I. Pase de lista para verificar el quórum;

II. Lectura del orden del día;



- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Propositiones de iniciativas o Puntos de Acuerdo presentados por las y los Diputados del Congreso del Estado, por los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, que sean con carácter de urgentes;
- V. Dictámenes sobre reformas Constitucionales Federales, para su breve discusión y aprobación.

En las sesiones en línea no habrá Asuntos Generales.

La sesión en línea, no podrá durar más de 3 horas.

Capítulo Segundo

Del Orden del Día

Artículo 101.- El Orden del Día de una sesión es el listado formulado por la Mesa Directiva con los asuntos que se presentan para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno.

Artículo 102.- El Orden del Día que formula la Mesa Directiva se elabora en reunión previa a cada sesión, a partir de los informes, asuntos, solicitudes y comunicados que, en su caso, presentan:

- I. La propia Mesa Directiva;
- II. La Junta de Coordinación Política;
- III. Las Comisiones;
- IV. Los Grupos Parlamentarios;
- V. Los Diputados;



- VI. Los Poderes Federales;
- VII. Los otros Poderes del Estado y los Poderes de las Entidades Federativas,
- VIII. Los Órganos Constitucionales Autónomos;
- IX. Los Ayuntamientos del Estado; y
- X. Los Particulares

Artículo 103- Durante los periodos ordinarios y extraordinarios, la Mesa Directiva se reúne previamente a cada sesión para efectos de la preparación e integración del orden del Día, en los términos de esta Ley.

Artículo 104.- Para la integración de los puntos básicos del orden del día, se tomará en cuenta el siguiente orden:

- I. Acta de la sesión anterior para su aprobación.
- II. Iniciativas presentadas en ejercicio de lo previsto en el artículo 48 de la Constitución;
- III. Dictámenes que consulten proyectos de ley o decretos señalados para discutirse;
- IV. Minutas proyecto de decreto de reformas Constitucionales;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



V.- Comunicaciones y solicitudes de los Ayuntamientos;

VI.- Comunicados oficiales de Poderes Federales y de Entidades Federativas;

VII. Declaraciones, denuncias, posiciones, opiniones, comentarios, solicitudes y peticiones que deseen presentar los diputados del Congreso, atendiendo a la importancia que represente para éstos y al criterio de equidad;

VIII.- Demás documentos que sean de competencia del Poder Legislativo Estatal.

El orden del día contendrá como mínimo los puntos relativos a la instalación, pase de lista, quórum, discusión de los asuntos considerando la preferencia señalada con antelación, asuntos generales y clausura de la sesión.

Artículo 105.- Las precisiones al acta de la sesión anterior las hacen los Diputados previo a que se someta a votación el proyecto correspondiente, señalando, de forma breve y directa, las modificaciones que se sugieren o las incorrecciones observadas. En su caso, el Presidente ordenará a la Secretaría hacer las modificaciones conducentes.

Artículo 106.- La Mesa Directiva puede incluir en el Orden del Día de la sesión proyectos de ley o decreto, Puntos de Acuerdo o cualquier otro asunto, a solicitud de la Junta de Coordinación Política, si el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuyen entre los Diputados en la misma sesión.



Capítulo Tercero

De las Licencias



Artículo 107.- Se considerará ausente de una sesión al diputado que:

- I.- No registre su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 82 de esta Ley y;
- II.- Cuando se verifique alguna votación y no se encontrare presente.

Artículo 108.- El diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones lo avisará al Presidente por medio de un oficio justificando su ausencia; o estando en la sesión y no pudiere continuar en ella, lo comunicara al Presidente por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios; pero si la ausencia durase más de tres sesiones consecutivas, lo participará a la Cámara para obtener la licencia correspondiente.

Artículo 109.- El Presidente de la Mesa Directiva, sólo concederá licencia, cuando el legislador que la solicite manifieste su indisposición o causa grave para no asistir a la sesión respectiva. Las licencias concedidas no podrán exceder a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que integran el Congreso del Estado.

Artículo 110.- Las solicitudes de Licencia para no asistir a las sesiones del Pleno del Congreso del Estado, deberán ser presentadas ante la Presidencia de la Mesa Directiva, debidamente justificada y con una anticipación de veinticuatro horas a celebrarse la sesión que corresponda; lo anterior para que el Diputado (a) Presidente del Congreso del Estado, pueda conceder en su caso, la licencia correspondiente.



Artículo 111.- La Presidencia de la Mesa Directiva, únicamente podrá conceder licencia, cuando el legislador que la solicite acredite cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por enfermedad;
- b) Cuando se encuentre comisionado por el Presidente del Congreso para asistir a actos en representación del Poder Legislativo.
- c) Cuando asista a actos oficiales en ejercicio de su función legislativa.

Artículo 112.- Sólo se podrá conceder licencia sin acreditar cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, hasta por dos ocasiones por legislador en cada período ordinario de sesiones.

Artículo 113.- A los diputados que no concurren a la sesión, o que concurren y durante ella se ausentaren sin causa justificada o licencia de la presidencia, se les descontará el importe de su dieta por ese día; y si por su ausencia quedará incompleto el quórum legal, el presidente impondrá al responsable, multa equivalente hasta de cinco días proporcionales a los emolumentos que devengue por el desempeño del cargo.

Artículo 114.- Si algún Diputado se enfermase de gravedad, el Presidente nombrará una Comisión compuesta de dos representantes para que lo visiten, en caso de que falleciere el Diputado, la Legislatura imprimirá esquelas, participando el fallecimiento; pedirá el cadáver a sus familiares para hacerle las honras fúnebres en el recinto oficial de la Legislatura en las que deberán estar presentes los Diputados y servidores de la Legislatura.

Si el Diputado enfermo estuviere o falleciere fuera de la capital del Estado, el Presidente, designará persona o Comisión que cumpla con lo previsto en el párrafo anterior.



Artículo 115.- Si el Diputado que falleciere dejare esposa, hijos o padres, estos tendrán derecho a una ayuda económica equivalente a tres meses de dieta incluyendo todas las percepciones que el mismo Congreso le estuviere otorgando.



Capítulo Cuarto

De las Licencias Temporales para

Separarse del Ejercicio del Cargo

Artículo 116.- La licencia es la anuencia que otorga el Congreso, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de los Diputados de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.

Artículo 117.- Para obtener licencia, los Diputados presentan ante el Presidente de la Mesa Directiva solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno o la Comisión Permanente en su caso, en la sesión inmediata.

Artículo 118.- Durante el tiempo de la licencia, los Diputados cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.



Artículo 119.- Los Diputados y las Diputadas tienen derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Congreso por las siguientes causas:

- I. Enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función;

- II. Hasta por tres meses por estado de gravidez o de post-parto;
- III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración;
- IV. Postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y
- V. Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.

Conforme a las solicitudes presentadas, el Pleno o la Comisión Permanente en su caso, decide el otorgamiento de las licencias tomando en consideración la debida integración del Congreso.

Artículo 120.- Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa Directiva llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de Diputado. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.

Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el Diputado con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, quien toma la nota correspondiente, notifica al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.

Capítulo Quinto Del Ceremonial en las Sesiones

Artículo 121.- Se entenderá por ceremonial al conjunto de disposiciones relativas a la observancia y ejecución de ciertos actos, formales o solemnes necesarios para



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



legitimar su propia función o indispensables por ser de aplicación requerida en los procesos internos o externos que compete cumplir al Poder Legislativo.

Cuando el Gobernador del Estado asista al Congreso, lo recibirá una comisión protocolaria, nombrado por el Presidente de la Mesa Directiva y por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.

Dicha comisión acompañará al Gobernador hasta el asiento que ocupará en el recinto parlamentario y después, a su salida.

Cuando el Gobernador del Estado entre y salga del salón de sesiones, se pondrán de pie todos los asistentes y los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente, que solamente lo hará cuando éste haya llegado a la mitad del salón.

Artículo 122.- El ciudadano Gobernador del Estado asistirá a las sesiones en los casos previstos por la Constitución y cuando sea invitado por el Congreso del Estado.

Artículo 123.- El día en que el Congreso del Estado, en su caso celebre sesión solemne para efectos de que el Gobernador del Estado presente su informe escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal, previamente al arribo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal a la referida sesión, podrán hacer uso de la palabra un legislador por cada Grupo Parlamentario representados en el Congreso del Estado, estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada uno de ellos no excederá su participación de diez minutos.

El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto; esta sesión no tendrá más objeto



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



que el Gobernador del Estado presente su informe; por lo que, durante ella no procederán intervenciones salvo las previstas en el párrafo anterior.



Artículo 124.- Cuando el Gobernador del Estado tome posesión del encargo, hará la protesta de ley ante el Congreso del Estado, y concluido este acto, se retirará con el mismo protocolo prescrito en los artículos anteriores.

Artículo 125.- Cuando algún Funcionario, Representante Diplomático o personaje de relevancia se presente en el Congreso del Estado a invitación de ésta o por sí, se nombrará una comisión que lo reciba y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento.

Artículo 126.- En las sesiones del Congreso del Estado en las cuales se lleve a cabo el ceremonial descrito en el presente capítulo, los primeros asientos ubicados en el área del público, serán destinados a los Secretarios del Gabinete Estatal e invitados especiales que concurran a esta sesión.

Capítulo Sexto

De la Asistencia de los Secretarios del Gabinete Gubernamental

Artículo 127.- Los Secretarios que forman parte del Gabinete del Gobierno del Estado de Chiapas, podrán asistir a las sesiones, bien porque fueron instruidos por el Gobernador del Estado para las comparecencias de la glosa de su informe de gobierno o sean citados en términos del artículo 53 de esta Ley, por acuerdo del Pleno, de la Comisión Permanente o por la comisión legislativa en su caso, sin perjuicio de la libertad ciudadana que tienen para asistir a las sesiones públicas.

Cuando los Secretarios de Despacho y demás funcionarios que se mencionan en el párrafo anterior y que fueron llamados por el Congreso o enviados por el Ejecutivo



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



para asistir a alguna discusión, podrán pedir el expediente para instruirse, sin que por esto deje de verificarse la discusión en el día señalado.

La Secretaria de la Mesa Directiva, pasará oportunamente a la Secretaría o Dependencia correspondiente, la información de los asuntos que vayan a discutirse y que tenga relación con ella, especificando los días señalados para la discusión.

Antes de comenzar la discusión deberán los funcionarios señalados en el presente artículo, informar al Congreso lo que estimen conveniente y exponer cuantos fundamentos sean necesarios en apoyo de la opinión que pretendan sostener.

Cuando los integrantes del Congreso no cuenten con la información necesaria para desahogar el asunto materia de la comparecencia, el funcionario citado deberá remitir la información que se le requiera con una antelación no menor a 24 horas previas a la misma.

Artículo 128.- Los secretarios gubernamentales tomaran asiento indistintamente entre los miembros de la legislatura y les concederá la palabra el Presidente en el turno que le corresponda, lo mismo que a los diputados, a no ser que, ya por sí o por pregunta de alguno de ellos tenga que informar sobre hechos, siempre y cuando esto se realice antes de cerrarse la discusión.

Artículo 129.- Cuando alguno de los funcionarios a que hace referencia el artículo 127 de esta Ley concurra al Congreso para informar sobre algún proyecto de ley a discusión o sobre cualquier asunto a debate, ya sea invitado por el Congreso del Estado o a iniciativa propia, se concederá primero la palabra al funcionario compareciente para que informe al Pleno o a la Comisión Permanente en su caso, lo que estime conveniente y exponga cuantos fundamentos quiera en apoyo de la opinión que pretenda sostener; después se concederá la palabra a los Diputadas o Diputados que se inscriban con la Presidencia en el orden establecido en esta Ley. Si durante la discusión el funcionario o funcionarios comparecientes fueren



interrogados, podrán contestar entre los debates las interrogaciones de que fueren objeto. Si alguno de los diputados inscritos a favor quisiese ceder su turno al compareciente, se concederá a éste la palabra, sin perjuicio de que al venir la discusión se le permita hablar sobre los puntos versados durante el debate.

Artículo 130.- Los Secretarios Gubernamentales y demás funcionarios que menciona el artículo 127 de esta Ley, no podrán hacer proposiciones ni adición alguna en las sesiones. Todas las iniciativas o indicaciones del Poder Ejecutivo deberán dirigirse al Presidente del Congreso por medio de oficio.

Artículo 131.- En el análisis del contenido del informe de gobierno a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 de la Constitución, los secretarios gubernamentales deberán comparecer ante el Pleno del Congreso o ante la Comisión Legislativa respectiva, debiendo realizar el compareciente una exposición detallada sobre la situación que guarda el ramo de la administración pública que le compete atender, seguidamente los diputados formularán las preguntas que consideren necesarias, con el tiempo y en el orden acordado.

El orden, la calendarización, lugar y tiempo de las comparecencias de los Secretarios Gubernamentales, estará a cargo de la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, quien lo dará a conocer a los Servidores Públicos a comparecer cuando menos con 02 días de anticipación previos a su comparecencia.

Artículo 132.- El Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, formulará el calendario para el análisis del informe presentado.

Para una mejor coordinación en la formulación del calendario de comparecencias, la Junta de Coordinación Política consultará al Ejecutivo del Estado y a los órganos competentes que asistirán a su comparecencia.

Título Tercero

Del Trabajo de las Comisiones Legislativas

Capítulo Primero

De su Integración y Funcionamiento



Artículo 133.- Las Comisiones a que se refiere esta Ley, deberán contar con una Mesa Directiva que estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 4 Vocales, los cuales en ausencia del secretario realizarán dicha función, por designación del Presidente.

Para hacer más eficiente la labor en las Comisiones, los Diputados tendrán acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en el Congreso inherentes a la competencia de la Comisión respectiva.

Artículo 134.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 135.- Para la instalación e inicio de trabajos de las comisiones, el Presidente de cada Comisión acuerda la fecha, hora y lugar de la reunión respectiva; misma que emitirá la convocatoria.

Una vez instalada la comisión, el Presidente de cada Comisión lo comunica al Presidente de la Mesa para que lo haga del conocimiento del Pleno.

Artículo 136.- Para la elaboración de los proyectos de dictamen según su naturaleza, las Comisiones a través de su Secretario Técnico, podrán apoyarse de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.



Artículo 137.- Las Comisiones ordinarias tendrán la competencia que específicamente, para cada una, se establece en esta Ley, sin perjuicio de que conozcan y dictaminen respecto de los asuntos que directamente les asigne el Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno, la Junta de Coordinación Política o la Comisión Permanente.



Las Comisiones, durante el receso, estudiarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas por la Comisión Permanente, así mismo continuaran con el despacho de los asuntos a su cargo.

Artículo 138.- Luego que ocurran vacantes en las Comisiones, se reunirá la Junta de Coordinación Política para proponer a los que deban cubrirlas, observándose en tal caso las reglas establecidas en esta Ley.

Artículo 139.- Las Comisiones no reglamentadas especialmente, se integraran conforme a lo que señala esta Ley.

Capítulo Segundo

Del Turno a las Comisiones

Artículo 140.- El turno es la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones, para enviar a la comisión o comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno o la Comisión Permanente.

Artículo 141.- Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto se turna a comisiones, salvo que se apruebe someterlo de inmediato al Pleno por considerarse de urgente u obvia resolución.

Por urgente y obvia resolución, se entiende aquellos casos en los que la solución a un problema o situación dada es tan evidente que carece de sentido la espera que implica la elaboración de un dictamen por Comisiones Legislativas.

La urgencia u obvia resolución, tiene por objeto que el asunto se discuta al momento, por considerarse urgente y sin necesidad de pasar a Comisión Legislativa.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Una iniciativa o proyecto de ley o decreto podrá ser declarado de obvia resolución siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Que lo solicite la Presidencia de la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política o algún diputado; y

II. Que la propuesta de la urgencia y obvia resolución sea aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

No podrá calificarse como de urgente u obvia resolución, las reformas o adiciones a la Constitución.

Solamente se podrán proponer un asunto de urgente y obvia resolución, por cada sesión, ya sea en periodo ordinario o en periodo extraordinario, tanto del Pleno del Honorable Congreso, como de la Comisión Permanente.

Artículo 142.- Una vez que se presenta al Pleno una iniciativa o proyecto, se turna a comisiones conforme a lo siguiente:

I. El Presidente de la Mesa Directiva, atendiendo exclusivamente a la competencia de las comisiones, instruye inmediatamente a cuáles de ellas debe enviarse y para qué efectos; y

II. La Secretaría hace constar por escrito el trámite y lo cumple a más tardar el día siguiente.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente turna directamente iniciativas o proyectos a las comisiones competentes y da cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 143.- El Presidente turna a comisiones las iniciativas o proyectos para efectos de dictamen o de opinión. El turno puede comprender uno o más efectos para una o más comisiones.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, se puede modificar el turno dictado a un asunto, siempre y cuando exista causa justificada para ello, debiéndose informar lo propio al Pleno.

Artículo 144.- La rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.

La ampliación de turno involucra en el trámite a más comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o proyecto sólo es rectificable o ampliada durante una sesión por el Presidente.

A través de los integrantes de las comisiones pueden solicitar por escrito, rectificación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente.

Cuando algún Diputado considera procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicita por escrito a más tardar en la siguiente sesión.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



La Mesa Directiva resuelve sobre la solicitud y se informa al Pleno.



Artículo 145.- Al recibir las Comisiones los asuntos que les turnen, su Presidente será el responsable de los expedientes que pasen a su estudio, quien acusará el recibo correspondiente con copia para los demás integrantes de la comisión, citándolos a una reunión en la que se dará a conocer el contenido del asunto recibido, y se acordará el procedimiento a seguir para obtener la información necesaria que permita la elaboración del dictamen correspondiente.

Si el caso lo permite, podrán realizarse consultas y foros de participación social, así como comparecencias de los particulares y de los servidores públicos relacionados con el asunto.

Artículo 146.- Las reuniones de las Comisiones deberán ser públicas, salvo que el asunto requiera tratarse en privado, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión.

Artículo 147.- Las Comisiones se reunirán mediante convocatoria de su Presidente.

En las reuniones de las Comisiones los Diputados deberán asistir de manera personal y sin representante.

Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con un (1) día de anticipación y por escrito el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.

Artículo 148.- En las convocatorias a reuniones de Comisiones se incluirá lo siguiente:

- I. Proyecto de orden del día;
- II. Fecha, hora y lugar de su realización; y
- III. Documentos relacionados con los asuntos a tratar.



Artículo 149.- El Presidente de cada Comisión convocará a reunión por lo menos una vez al mes cuando se le haya turnado asuntos para su atención; así mismo, podrá hacerlo a solicitud de cualquier integrante de la misma. Si a la reunión no concurre el Presidente, el Vicepresidente presidirá la reunión.

Artículo 150.- El quórum de las reuniones de las comisiones se hará con la presencia de cuando menos cuatro diputados de los que las integran.

Las resoluciones de las Comisiones serán tomadas por mayoría absoluta y en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

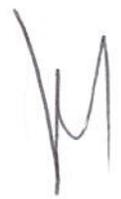
Artículo 151.- Las actas de las reuniones de las Comisiones serán elaboradas por el personal de la Secretaría Técnica de Comisiones y firmadas por el Presidente y los Legisladores presentes.

Capítulo Tercero

De las impedimentos, excusas y recusaciones

Artículo 152.- Los Diputados del Honorable Congreso del Estado integrantes de una o mas Comisiones Legislativas, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

- I. Si son cónyuges o parientes en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en





Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



la colateral por afinidad dentro del segundo, respecto de algún asunto que se remita al examen de los Diputados, se abstendrán de conocer del mismo, debiendo avisar por escrito al Pleno de la Comisión, de dicha situación.

II. Si tienen interés personal en el asunto que se les remita o lo tienen su cónyuge o parientes en los grados expresados en la fracción anterior;

III. Si han sido abogados o apoderados de alguna de las partes;

IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridad en el asunto que se les remita para su estudio;

V. Si hubieren aconsejado como asesores a los promoventes de los asuntos que se les remita;

VI. Si figuran como interesados o involucrados en el asunto que se les remita;

VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes, en los asuntos que se les remita; y

VIII. Si se encuentran en una situación diversa a las especificadas que implicaran elementos objetivos de los que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad.

Las personas que formen parte en los asuntos que se ventilan ante las Comisiones, podrán plantear como causa de recusación cualquiera de impedimentos manifestados en las fracciones anteriores.

Cuando uno de los Diputados se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno de cada Comisión, los restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Cuando se manifiesten impedidos cuatro o más Diputados de una Comisión, se calificarán las excusas por la Junta de Coordinación Política. Si las admiten, se pedirá al presidente de la Junta de Coordinación Política, la designación provisional de los Diputados que se requieran para que la primera pueda funcionar válidamente, para analizar únicamente el asunto por el que se plantearon las excusas.

Artículo 153.- Las Comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos.

Las entrevistas a que se refiere este artículo serán privadas, pero por acuerdo de los miembros del órgano colegiado y con la aceptación del entrevistado, podrán hacerse públicas.

Artículo 154.- Las entrevistas se sujetarán a la agenda que acuerden la comisión y el entrevistado y siempre tendrán lugar en el recinto del Congreso, salvo que se haya acordado que la entrevista se realice en lugar diferente.

Artículo 155.- Las reuniones fuera del recinto oficial, foros de consulta y audiencias públicas, para conocer directamente de los sectores de la población, cualquier criterio u opinión, para la mejor elaboración de los dictámenes de ley, de decreto o de acuerdo, se registrarán por las bases aprobadas por el Pleno y las disposiciones que señale esta Ley.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Artículo 156.- Las Comisiones, por medio de su Presidente, podrán solicitar a las oficinas públicas estatales la información que estimen necesaria para la atención y desahogo de los asuntos de su ramo o de la iniciativa o asunto que se les haya turnado. Se indicará que deberá rendirse por escrito o mediante comparecencia previa invitación a sus titulares, para que concurran ante las propias Comisiones en el recinto oficial del Congreso, siempre que el asunto a que se refieran no sea de los que deban conservarse en secreto; en la inteligencia de que la negativa a proporcionar la información solicitada en plazos pertinentes, las Comisiones podrán dirigirse oficialmente en queja al Ciudadano Gobernador del Estado.

Los miembros de las Comisiones, serán responsables de los expedientes que les turne el presidente de la Comisión, así como de los que se les remitan de los archivos de otras dependencias gubernamentales.

Artículo 157.- Concluidos los trabajos de la Comisión, el proyecto de dictamen será presentado por el Presidente de la Comisión a los demás integrantes de esta, para su discusión y en su caso aprobación.

Artículo 158.- Los legisladores que no hubieran estado presentes en la reunión de Comisión, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente, sin que este acto justifique su inasistencia.

Artículo 159.- Toda Comisión presentará su dictamen por escrito de los asuntos de su competencia, dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que los haya recibido, pudiendo la Presidencia de la Mesa Directiva, por sí misma o a petición del autor o autores de la iniciativa o proposición, fijar plazo diferente para su desahogo.

Artículo 160.- En atención a la importancia y complejidad de los asuntos, las comisiones deberán rendir su dictamen en el plazo que en cada caso se les asigne, pero si vencido el término no se hubiere rendido el dictamen, la Comisión informará



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



sobre los motivos del impedimento y podrá solicitar una prórroga al órgano que le haya encomendado el asunto, el que decidirá lo que corresponda.

Artículo 161.- Si alguna Comisión no emite el dictamen dentro del término o prórroga señalados para tal efecto, el Presidente de la Mesa Directiva le requerirá a que lo presente en la sesión pública siguiente; en caso contrario, se procederá a nombrar nueva comisión para el despacho de ese expediente.

Artículo 162.- Cualquier miembro del Congreso, puede asistir sin voto a las reuniones de las Comisiones, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

Artículo 163.- Cuando uno o más miembros de una Comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al Presidente de aquella, para que con antelación a la celebración de la sesión dentro de la cual se discutirá el dictamen correspondiente, lo distribuya entre los miembros del Congreso.

Artículo 164.- No podrán presentarse dos o más votos particulares o voto con dictamen de minoría en el mismo sentido.

Artículo 165.- Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más Comisiones estas deberán dictaminar conjuntamente.

Artículo 166.- Cuando trabajen Comisiones Unidas, la Presidencia de las reuniones será rotativa en los términos que lo acuerden las mismas.



Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el presidente en turno tendrá voto de calidad.

Artículo 167.- Sólo con autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las comisiones podrán reunirse en horas en que el Pleno sesione; sin embargo, se podrá ordenar la suspensión de la reunión si el Pleno requiriese la comparecencia de los diputados respectivos.

Artículo 168.- Aprobado el dictamen, el Presidente de la Comisión lo turnará al Presidente de la Mesa Directiva en un plazo que no excederá de tres días para que, de ser procedente, se agende en el orden del día de la sesión respectiva.

Capítulo Cuarto

De los Dictámenes

Artículo 169.- Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno o la Comisión Permanente, una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente de la Mesa Directiva.

Al emitir dictamen las comisiones proponen aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos.

Artículo 170.- Todo dictamen contendrá, cuando menos, lo siguiente:

I. Referencia de los antecedentes del trabajo de la Comisión, que incluya el resultado de las consultas, comparecencias y conferencias llevadas a cabo;

II. Explicación resumida de los motivos generales y particulares, en que se basa;

III. Una parte expositiva de las razones jurídicas en que se funde y justifique, y

IV. Puntos resolutivos.

Artículo 171.- Cuando el dictamen se refiera a la proposición de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, contendrá una exposición clara y precisa de los motivos de la misma, las razones o fundamentos en que apoyen su dictamen, dedicando la parte específica del mismo a ese propósito; en caso de adoptar el proyecto en su totalidad podrán fundar la adopción del mismo en un solo artículo que aparecerá en la parte resolutive del dictamen. Si de dichas iniciativas o proyectos se hubieren modificado algún o algunos artículos, se hará constar así en la parte resolutive, presentándolos con la redacción que se haya juzgado apropiada.

Artículo 172.- Todo dictamen debe ser firmado por los integrantes de las comisiones; las firmas en el dictamen sin otra indicación se consideran a favor del mismo.

De no presentar voto particular, los Diputados que votan en contra o en abstención, lo pueden hacer constar con esos términos junto a su firma en el dictamen.

Artículo 173.- Si uno o más integrantes de las comisiones disienten de la mayoría a favor del dictamen, pueden presentar voto particular en los términos de esta Ley.

Artículo 174.- Los dictámenes aprobados por el Pleno que se refieran a iniciativas de ley o decreto, se remitirán por conducto de la Mesa Directiva al Poder Ejecutivo para los efectos legales procedentes.



Artículo 175.- Al término de una Legislatura que implica la renovación del Congreso, los dictámenes emitidos por las comisiones que no hayan sido debatidos y votados en el Pleno, quedan a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente Legislatura en calidad de proyectos.

Capítulo Quinto
De los Trámites de las Iniciativas y Propuestas

Artículo 176.- El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo. Consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución.

Artículo 177.- Las resoluciones del Congreso del Estado, tendrán el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo.

Artículo 178.- Todas las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 48 de la Constitución, deberán ser por escrito y dirigidas al Presidente del Congreso, con el nombre y firma de su autor o autores.

A las iniciativas referidas en el párrafo anterior, se les dará primera lectura ante el Pleno del Congreso del Estado y serán turnadas a la Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

En el caso de los Diputados la iniciativa puede ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más grupos parlamentarios; se les dará lectura ante el Pleno en la sesión en que fueren agendadas, pudiendo su autor o autores exponer los fundamentos en que apoyen su proyecto y una completa exposición de motivos, sin que la intervención exceda de diez minutos.



Al turnarse la iniciativa de un Ayuntamiento a la Comisión que corresponda, esta será auxiliada por el diputado de distrito a que pertenezca el Ayuntamiento de donde provenga la iniciativa.

Artículo 179.- El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un legislador, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.

El retiro de una iniciativa se comunica al Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informa al Pleno y a las comisiones que corresponda.

Artículo 180.- Toda iniciativa debe constar por escrito y debe contener, al menos, lo siguiente:

I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;

II. Fundamento legal;

III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto;

IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;

VI. Lugar y fecha de formulación; y

VII. Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.

Artículo 181.- Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria.

En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas.

Artículo 182.- Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse en el Pleno del Congreso, sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

Artículo 183.- En los casos de urgente u obvia resolución, podrá dispensarse el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Deberá ser solicitado por tres o más diputados;
- II. Una vez dada a conocer la propuesta, se aperturará la discusión, en el que podrán hacer uso de la palabra hasta tres en contra y hasta tres a favor, quienes hablarán una sola vez hasta por cinco minutos dándose preferencia para hablar a favor al diputado que realizó la propuesta;



Tracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



- III. Inmediatamente se someterá a votación económica del Pleno, la propuesta de considerar como de urgente u obvia resolución.

Para la aprobación de un asunto como de urgente u obvia resolución, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los diputados que estén presentes.

Artículo 184.- En la reforma o abrogaciones de las leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Artículo 185.- Los documentos con los que se dé cuenta al Pleno, que no estén dentro de las hipótesis a que se refieren los artículos anteriores, así como la correspondencia proveniente de instituciones públicas o privadas o de particulares, serán tramitados tan luego sean leídos por el secretario, en caso de que a consideración del Presidente de la Mesa Directiva es necesaria una resolución, turnará aquél a una Comisión para su estudio y se informará al peticionario del trámite de su solicitud.

Las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

Artículo 186.- Todo proyecto de ley o decreto, no devuelto por el Ejecutivo en los términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución, se reputará aprobado, salvo el caso en que corriendo ese término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse en el próximo periodo de sesiones, dentro de los días que falten para completar el plazo señalado en el referido artículo Constitucional.

Artículo 187.- La Secretaría de la Mesa Directiva, llevará un libro destinado al registro de los proyectos de ley en el que se asentará un extracto del proyecto



presentado, por orden de fechas, anotándose quien los presenta y el nombre de la Comisión al que fue turnado.

Capítulo Sexto
De las Discusiones en General

Artículo 188.- Los debates en el Pleno o en la Comisión Permanente inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, o demás asuntos que se sometan a la deliberación y, en su caso a votación.

Una vez leído el documento en el Pleno, se sujetará a las reglas siguientes de discusión:

I. Tratándose de actas de la sesión:

A. Si un diputado la impugnare, uno de los secretarios expondrá las razones por las que se hayan redactado de esa manera;

B. Enseguida, podrá hacer uso de la palabra el que hizo la impugnación y en el mismo sentido otro diputado por una sola vez;

C. A favor podrá hablar también por una vez otro diputado;

D. Los secretarios podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias para dar las explicaciones correspondientes;

E. Acto continuo, se preguntará al Pleno si se modifica el acta en los puntos en que se haya impugnado;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



F. Si fueren varias y por distintas causas las impugnaciones, se observará respecto de cada una de ellas, lo previsto en los incisos anteriores a cuyo efecto el Presidente les irá concediendo la palabra a medida que se vaya resolviendo sobre cada impugnación;

G. Si las resoluciones que emita el Pleno fueren aprobatorias, se harán constar desde luego las adiciones o modificaciones en los documentos respectivos.

II. Respecto de los trámites:

A. Si alguno de ellos fuere reclamado, el Presidente lo pondrá a discusión;

B. Podrán dos diputados hablar en contra y dos a favor, y el Presidente de la Mesa Directiva las que crea necesarias para explicar los fundamentos que tuvo para ordenarlo;

C. Enseguida se preguntará si subsiste el trámite y si se resuelve por la negativa, el Presidente de la Mesa Directiva lo reformará en el sentido de la impugnación;

D. Si el trámite es reclamado de nuevo, se seguirá observando lo previsto en esta fracción, y

E. La reclamación de un trámite no podrá hacerse cuando después de ordenado éste, se haya verificado alguna votación, o el Pleno se esté ocupando de otro asunto distinto del que motivó aquél.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



III. Para resolver si se toman en consideración un ocurso o una proposición; el Presidente someterá a votación económica del pleno si se admite a discusión o se desecha la propuesta, en el primer caso se iniciara con el proceso de discusión de la propuesta, en el segundo caso la propuesta se tendrá por desechada.

IV. En la discusión de segunda lectura de los dictámenes de proyectos de leyes o decretos y en el caso de discusión de los acuerdos, se observará lo siguiente:

A. Llegada la hora de la discusión, se leerá el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular o voto con dictamen de minoría, si lo hubiere.

En caso de la existencia de voto particular o voto con dictamen de minoría, previamente a la discusión del dictamen, se abrirá el registro de hasta dos oradores en contra y dos a favor, quienes harán uso de la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos.

Concluida la discusión, el Presidente consultara al Pleno, en votación económica, si se acepta o se rechaza la propuesta.

Cuando el voto particular o voto con dictamen de minoría sea aprobado, el dictamen será devuelto a la Comisión de origen para que dentro del término de diez días presente uno nuevo.

B. Todo dictamen con Proyecto de Ley se discutirá primero en lo general, o sea en conjunto, y después en lo particular el contenido de los artículos. Cuando conste de menos de 20 artículos será discutido y votado solo en lo general.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Previamente a la apertura del periodo de discusión, el Presidente formara una lista de los diputados que pidan la palabra en contra y otra de los que pidan a favor, las cuales leerá integras antes de comenzar la discusión.

C. Cuando han hablado hasta tres oradores en contra y tres a favor, el Presidente informa sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;

D. Si el Pleno considera que sí, el Presidente declara concluido el debate y ordena proceder a la votación;

E. Si el Pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continúan las intervenciones pendientes; el Presidente repite la consulta cuando han intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo;

F. Cuando únicamente se registran oradores para intervenir en un solo sentido, pueden hacerlo hasta tres de ellos. Al concluir, el Presidente procede conforme a lo indicado en el inciso C) de este artículo y, de acuerdo con la respuesta del Pleno, continúa una intervención más y así sucesivamente, o se declara concluido el debate y el dictamen se somete a votación;

G. Cuando se agota la lista de los oradores registrados, el Presidente declara concluido el debate en lo general, y se procede a la votación del dictamen.

H. Si el proyecto sólo constare de un artículo, se pondrá a discusión, sujetándose a lo dispuesto en los incisos anteriores.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Artículo 189.- Concluido el debate en lo general, el Presidente abre el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.

El Presidente informa al Pleno sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a artículos o apartados específicos del dictamen.

Inmediatamente ordena someter a votación en un solo acto el dictamen en lo general y los artículos no reservados.

Artículo 190.- Los debates en lo particular, se refieren a los artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un dictamen sea para suprimirlos o modificarlos.

Los debates en lo particular también se refieren a propuestas de adición de artículos al cuerpo normativo del dictamen.

Cada artículo o grupo de artículos reservado o propuesta de adición, se debate y resuelve sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen.

Artículo 191.- Para los debates en lo particular sobre artículos reservados o adiciones, el Presidente procede a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:

I. El autor o, en su caso un representante de los autores, explica al Pleno el sentido y los alcances de la misma, por un tiempo máximo de diez minutos;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



II. Se consulta al Pleno si se admite o no a debate;

III. Si no se admite, se tiene por desechada;

IV. De admitirse, se levantan listas de oradores en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;

V. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no.

En función de la respuesta, se dispone lo previsto en los incisos D y E de la fracción IV, del artículo 188 de esta Ley, en cuyo caso intervienen hasta dos oradores en cada nuevo turno;

VI. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procede de acuerdo a la fracción anterior; y

VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declara concluido el debate y, previa lectura por un Secretario del texto a considerar, se somete a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorpora en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecen los términos originales propuestos en el dictamen y se somete a votación el artículo reservado.

Artículo 192.- Los Diputados hacen uso de la palabra desde su curul, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, por no más de tres minutos, en los siguientes casos:

- I. Para formular observaciones al Orden del Día;
- II. Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior;
- III. Para presentar mociones;
- IV. Para formular preguntas al orador en tribuna;
- V. Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno; y
- VI. Para solicitar verificación del quórum.

Artículo 193.- En los casos de discusión de dictámenes, proyectos de leyes o acuerdos, los diputados harán uso de la palabra hasta por diez minutos; pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva, previa solicitud del orador, conceder más tiempo para su intervención, el cual no podrá exceder de quince minutos.

Artículo 194.- Los miembros de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, solo podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra por más de dos ocasiones y sin excederse de cinco minutos.

Artículo 195.- La rectificación de hechos es la solicitud de uso de la palabra que hace un legislador cuando no está inscrito en la lista de oradores, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otro legislador que haya participado en la discusión, sin excederse de cinco minutos.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Las alusiones personales es la solicitud para hacer uso de la palabra cuando, en el curso de la discusión la Diputada o Diputado hubiere sido mencionado implícita o explícitamente por el orador en turno. El aludido podrá hacer uso de la Tribuna inmediatamente después del orador, previo permiso del Diputado Presidente, por un tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 196.- No son objeto de debate los asuntos meramente informativos, ni los que se turnan a comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les dispense de dicho trámite por considerarse de urgente u obvia resolución.

Artículo 197.- Cuando se presente dictamen aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión y el voto particular o el dictamen de la minoría, se leerán todos, y se pondrán a discusión siguiéndose las reglas de la fracción IV del artículo 188 de la presente Ley, salvo que el Pleno acuerde por mayoría de los presentes hacer justificada dispensa del trámite de su lectura.

Para hablar en contra se dará la preferencia al autor del voto particular.

Artículo 198.- Todos los Proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados por los libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones o párrafos en que los dividieren sus autores o las Comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde el Congreso, a moción de uno o más de sus miembros; pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté a debate, si lo pide algún diputado y el Congreso aprueba la petición.

Artículo 199.- Desechado un dictamen en lo general o en uno de sus artículos volverá a la Comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión:

I. Si se hubieren manifestado diversas opiniones, la reforma se hará en el sentido indicado por el mayor número de ellas;

II. Si no hubiere habido discusión, la Comisión estudiará de nuevo su dictamen y lo presentará reformándolo en los términos que crea conveniente o en los que lo hizo primeramente, y

III. En este caso, deberá ampliar sus fundamentos, para la mejor ilustración del Pleno.

Artículo 200.- Previamente a la votación de un dictamen, un legislador que no pertenezca a la Comisión que presenta el dictamen, podrá solicitar sea regresado a la Comisión de origen para su modificación, debiendo manifestar los motivos de su petición. En este caso el Presidente someterá a votación económica la propuesta presentada, en caso de aprobarse por la mayoría de los presentes, se regresará a la Comisión que lo emitió, de no ser aprobado, se continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 201.- El Presidente de la Comisión podrá exponer los motivos o fundamentos que éste haya tenido para presentarlo en el sentido en que lo hubiere hecho, el cual no podrá exceder de cinco minutos su intervención.

Artículo 202.- Ninguna discusión se podrá suspender sino por cualquiera de estas causas:

I. Porque el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia;



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



II. Por ser la hora en que la Ley fije para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara;

III. Por moción suspensiva;

IV. Cuando ocurrieran graves desórdenes en el recinto y el Presidente no pudiese contenerlos de ningún modo, y

V. Por falta de quórum.

Artículo 203.- Concedida la palabra a uno de los oradores, no se les podrá interrumpir salvo en los casos siguientes:

I. Cuando notoriamente infrinja alguna disposición de esta Ley;

II. Cuando vierta ofensas o agresiones verbales contra instituciones, entidades o personas;

III. Cuando el orador se desvíe notoriamente del tema a tratar;

IV. En los casos en que el público asistente altere el orden como consecuencia de la exposición del orador, y

V. Cuando se exceda del tiempo concedido para su intervención.

Artículo 204.-El Presidente de la Mesa Directiva es el único facultado para interrumpir al orador.



Artículo 205.- Los oradores en la tribuna del recinto oficial, observarán las reglas siguientes:

I. Dirigirse con respeto e iniciara su intervención con la frase “Honorable Asamblea”;

II. Para el caso de interpelación se referirán a quien ésta vaya dirigida;

III. Queda prohibido entablar diálogos durante su intervención;

IV. No deberán pronunciar palabras ofensivas, y

V. Si alguno infringiere lo dispuesto en este artículo, el Presidente de la Mesa Directiva lo llamará al orden, y si las expresiones vertidas hubieren sido injuriosas para alguno de los miembros del Pleno o de los que legalmente tomen parte en la discusión, lo invitará a que haga la rectificación correspondiente.



Artículo 206.- No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 207.- No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un asunto.



Capítulo Séptimo
De las Mociones

Artículo 208.- Los diputados podrán interponer, entre otras, las mociones siguientes:

I. Suspensiva, es la que tiene por objeto la suspensión de la discusión de un asunto por estimar que se está infringiendo esta Ley;

II. De orden, tiene como finalidad llamar al orden al orador, a los integrantes de la Mesa Directiva, o al Pleno;

III. De comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, de los funcionarios del Poder Judicial, de los titulares de los órganos autónomos de carácter público del Estado y de los funcionarios de los ayuntamientos;

IV. De censura, es la planteada por algún diputado ante el Pleno cuando considere que el Poder Ejecutivo o alguno de sus integrantes no está cumpliendo eficientemente con sus funciones establecidas en la Constitución y leyes reglamentarias;

V. Aclarativa, cuando algún miembro del Pleno quisiera que se lea alguna ley o documento para ilustrar la discusión;

VI. De información solicitada a las comisiones que conozcan de un dictamen para que expliquen sus motivos y fundamentos que dio origen a su dictamen, y

VII. Para solicitar reemplazo del Presidente de la Mesa Directiva, por inobservancia de esta Ley.

Artículo 209.- Para interponer cualquier moción, se observarán las reglas siguientes:

- I. Una vez admitida la moción por el Presidente de la Mesa Directiva, el diputado hará uso de la palabra por un tiempo de cinco minutos;
- II. Se pondrá a discusión desde luego y podrán hablar dos diputados a favor y dos en contra;
- III. Se preguntará enseguida si se aprueba;
- IV. De aprobarse la moción, el Presidente somete a consideración del Pleno el asunto de que se trata, conforme a esta Ley.
- V. Nunca se admitirá más de una moción suspensiva en un mismo asunto, y
- VI. Toda moción interpuesta estará debidamente fundada y motivada.

Artículo 210.- Si durante el curso de una sesión alguno de los miembros de la Cámara reclamare el quórum y la falta de éste fuere verdaderamente notoria, bastará una simple declaración del Presidente del Congreso sobre el particular para levantar la sesión; en todo caso, y cuando dicha falta de quórum sea dudosa, deberá procederse a pasar lista, y comprobada aquélla, se levantará la sesión.



Capítulo Octavo

De los Asuntos Generales

Artículo 211.- Las intervenciones de los diputados sobre asuntos que no estén agendados en el orden del día, serán tratados en asuntos generales, los cuales se tratarán una vez agotados los puntos agendados de la sesión; el Presidente de la Mesa Directiva convocará a los legisladores que deseen hacer uso de la palabra en asuntos generales, se inscriban en la secretaría; posteriormente se dará a conocer la lista de los diputados inscritos con el tema a tratar.

Artículo 212.- El Presidente de la Mesa Directiva, concederá el uso de la palabra a cada uno de los legisladores en el orden en que se hayan inscrito, cuyas intervenciones no podrán exceder de diez minutos, sin permiso expreso del Presidente, la cual no podrá exceder de quince minutos.

Cada Diputado podrá hacer uso de la palabra en asuntos generales por una sola vez, en la cual deberá abordar el o los temas que desee tratar, sin excederse del tiempo antes señalado.

Si en el uso de la palabra en asuntos generales, el legislador realiza alguna propuesta al Pleno, esta deberá sujetarse a los procedimientos que determine la presente Ley.

Capítulo Noveno

De la Revisión de los Proyectos de Ley

Artículo 213.- El Congreso procederá en la revisión de los proyectos de ley de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Constitución.



Artículo 214.- Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley por el Ejecutivo, al volver al Congreso se remitirá a la Comisión que dictaminó, y el nuevo dictamen de ésta sufrirá todos los trámites que prescribe esta Ley.

Artículo 215.- En el caso del artículo anterior, solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos observados, modificados o adicionados.

Artículo 216.- Antes de remitirse una ley al Ejecutivo para que sea promulgada, deberá asentarse en el libro de leyes del Congreso.

Capítulo Décimo

De la Fórmula para la Expedición de las Leyes

Artículo 217.- Las leyes serán redactadas con precisión y claridad en la forma que hubieren sido aprobadas, no se adoptarán otras divisiones en sus partes que no sean las siguientes:

- I. Libros;
- II. Los Libros en Títulos;
- III. Los Títulos en Capítulos;
- IV. Los Capítulos en Secciones;
- V. Las Secciones en Artículos; y
- VI. Los Artículos en Fracciones, Párrafos o Incisos.



Los artículos de una ley deberán llevar numeración progresiva.

Artículo 218.- Lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá aplicación en cada caso, según la extensión de la ley y la diversidad de las materias que la comprendan.

Artículo 219.- Las leyes se expedirán sin fórmula alguna, llevarán al calce la fecha de su expedición y serán autorizadas con la firma del Presidente y uno de los Secretarios de la Legislatura, expedidas así las leyes, serán remitidas al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 49 de la Constitución Política del Estado.

Capítulo Décimo Primero

De las Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo 220.- El proceso de discusión y dictamen en comisiones, debate y votación en el Pleno de iniciativas y proyectos de reformas o adiciones a la Constitución, se realizará conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 124 de la Constitución y en términos de la presente Ley.

Capítulo Décimo Segundo

De las Votaciones

Artículo 221.- El voto es una obligación y un derecho de cada diputado, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.

La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los Diputados sobre cada asunto.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



El voto se emite a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.

Artículo 222.- Las decisiones en el Pleno se adoptan por mayoría simple o relativa, por mayoría absoluta o por mayorías calificadas, sea de la totalidad de los integrantes del congreso o de los diputados presentes, según lo dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Se entiende por mayoría simple o relativa de votos la correspondiente a más de la mitad de las diputadas y los diputados presentes.

Se entiende por mayoría absoluta de votos la correspondiente a más de la mitad del total de las diputadas y los diputados que integran el Congreso del Estado.

Se entiende por mayoría calificada de votos la correspondiente a las dos terceras partes del total de las diputadas y los diputados que integran el Congreso del Estado.

Las decisiones en el Pleno se acuerdan por mayoría absoluta de votos de los diputados presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del congreso.

Artículo 223.- Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula.

Artículo 224.- Cuando llegue el momento de votar, el Presidente lo anunciará en el salón de sesiones y poco después comenzará la votación.

Artículo 225.- La votación nominal se realiza a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada Diputado.

Quando se utiliza el Sistema Electrónico, el Presidente de la Mesa Directiva indica el tiempo de que se dispone para votar, una vez concluido el tiempo disponible el Secretario pregunta si falta algún Diputado por emitir su voto y, en su caso, lo registra nominalmente.

De no disponer del Sistema Electrónico, o previo acuerdo de la Mesa Directiva recibe la votación nominal del modo siguiente:

I.- El Secretario de la Mesa Directiva, tomará la lista de asistencia y dirá en voz alta el nombre y los apellidos de cada uno de los diputados, y estos levantando la mano, contestaran en voz alta por la negativa o por la afirmativa;

II.- El Secretario de la Mesa Directiva, apuntará los que aprueben y los que reprobren;

III.- Concluido ese acto, uno de los secretarios preguntará en voz alta, si falta algún miembro del Congreso por votar;

IV. - Los secretarios harán enseguida el cómputo de los votos, y harán público el resultado de la votación.

Al concluir la votación la Secretaría informa el resultado al Presidente de la Mesa Directiva, quien hace la declaratoria correspondiente y ordena el trámite que procede.

Artículo 226.- Se votaran nominalmente los dictámenes de las comisiones con proyecto de Ley o Decreto; cuando así lo acuerde la Mesa Directiva; o lo soliciten dos o más Diputados con la aprobación del pleno y si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que forman el artículo.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Artículo 227.- La votación es económica cuando los legisladores levantan la mano ya sea por la afirmativa o por la negativa cuando el Presidente de la Mesa Directiva pregunte el sentido de la votación; los Legisladores que no levanten la mano se entenderá como abstención.

Artículo 228.- La votación será económica:

- I. Respecto a la aprobación de las actas de las sesiones;
- II. Para calificar los asuntos como de urgente u obvia resolución.
- III. Respecto a los acuerdos de trámite que recaigan a la correspondencia dirigida al Congreso y para todas las demás votaciones no especificadas en el presente capítulo.

Artículo 229.- Si al dar la secretaría el resultado de la votación económica, algún diputado pidiere que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. A este fin se mantendrán levantando la mano o no según el sentido en que hubieren dado su voto. Dos miembros que hayan votado uno a favor y otro en contra contarán a los que aprueban y otros dos de la misma clase a los que reprueban; estos cuatro diputados que nombrará el Presidente, darán razón al mismo en presencia de los Secretarios del resultado de su cuenta, y hallándose conformes, se hará público el resultado de la votación.

Artículo 230.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, para tal fin, cada diputado depositará su cédula en la urna correspondiente, que presentará para ese efecto la Mesa Directiva.

Artículo 231.- Cumplida la votación por cedula, el vicepresidente sacará una a una las cédulas depositadas en la urna y el Presidente las leerá en alta voz, para que uno de los Secretarios anote los nombres de las personas que en ella aparecieren



y el número de votos que a cada uno le tocaren. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se hará público el resultado.

Si no hubiera coincidencia en el número de votos y votantes, se repetirá la votación hasta obtener ese resultado.

Se entenderá que hay abstención de votar, cuando la cédula este en blanco.

Artículo 232.- Las votaciones no serán interrumpidas salvo por causas de fuerza mayor y no se concederá el uso de la palabra mientras se realicen.

Artículo 233.- Si dado a conocer al Pleno el resultado de una votación, algún diputado reclamare que hubo error en el cómputo, se someterá a consideración del Pleno, quien decidirá si se repite la votación.

Artículo 234.- En las votaciones, cualquier diputado podrá pedir a la secretaría que haga constar en el acta el sentido en que se emita su voto, salvo que la votación sea por cédula.

Artículo 235.- Si hubiere empate en las votaciones, se repetirá la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.

Artículo 236.- Mientras se verifica la votación, ningún miembro de la Cámara deberá salir del Salón de sesiones.



Artículo 237.- Cuando el Congreso del Estado, reciba para su aprobación, propuesta de nombramiento de algún servidor público realizado por el Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad constitucional, se dará lectura a la propuesta en la sesión que corresponda, así como al curriculum vitae de la persona nombrada, seguidamente el Presidente de la Mesa Directiva pondrá a discusión la propuesta pudiendo hablar dos legisladores a favor y dos en contra, una vez agotada la discusión si la hubiere, someterá a votación nominal la propuesta.

Capítulo Décimo Tercero

De las Actas y el Diario de los Debates

Artículo 238.- La Secretaría de la Mesa Directiva, supervisará que la Secretaría de Servicios Parlamentarios elabore el acta por cada una de las sesiones del Pleno. Las actas contendrán una versión simplificada de lo acontecido durante la sesión.

En todo caso, la Secretaría de Servicios Parlamentarios conservará bajo su responsabilidad las versiones magnetofónicas, conteniendo la versión íntegra de cada sesión.

Artículo 239.- La Mesa Directiva supervisará a la Secretaría de Servicios Parlamentarios en la conservación de las actas y de las versiones magnetofónicas y mecanográficas de las sesiones.

Artículo 240.- Las actas en las que se asienten los asuntos tratados por el Pleno, en sesiones ordinarias o extraordinarias, se recopilarán en libros por cada período y su respectivo receso.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Artículo 241.- Para la debida conservación, archivo e historia del proceso legislativo estatal, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, conservará el “Diario de los Debates”.

Artículo 242.- El Diario de los Debates contendrá la fecha y lugar en que se verifiquen las sesiones, el sumario, nombre de quien presida, acta circunstanciada de las sesiones y transcripciones de la grabación magnetofónicas de las discusiones, en el orden en que se desarrollen e inserción de los documentos a los que se les dé lectura; pero en ningún caso, se publicarán las discusiones, ni los documentos que se relacionen en las sesiones privadas que se verifiquen.

Capítulo Décimo Cuarto

De la Gaceta Parlamentaria

Artículo 243.- La Gaceta Parlamentaria, es el órgano informativo interno de las actividades del Congreso del Estado.

La Gaceta Parlamentaria, estará a cargo de la Secretaria de Servicios Parlamentarios y será publicada los días en que el Congreso del Estado celebre sesiones tanto del pleno o en su caso de la Comisión Permanente.

Título Cuarto

Del Público Asistente a las Sesiones

Capítulo Único

Generalidades



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Artículo 244.- Habrá en el Congreso un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones; se abrirá antes de comenzar cada una de ellas, y no se cerrará sino cuando las sesiones se levanten a no ser que haya necesidad, por algún desorden o por cualquier otro motivo, en cuyo caso permanecerá cerrada.

Artículo 245.- Las personas que se presentarán al recinto legislativo, deberán asistir sin armas; guardarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.

Artículo 246.- Se prohíbe fumar en el recinto legislativo. Las personas que infrinjan este artículo, serán expulsadas del edificio.

Artículo 247.- Los que perturben de cualquier modo el orden, serán despedidos del recinto en el mismo acto; si se presumiere la comisión de un hecho delictuoso, el Presidente de la Mesa Directiva, solicitará la intervención de la autoridad competente.

Artículo 248.- Siempre que los medios indicados no basten para contener el desorden del público presente, el Presidente levantará la sesión pública y podrá continuarla en secreto.

Lo mismo se verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para restablecer el orden alterado por los miembros de la Cámara.

Título Quinto

De la Etapa Prelegislativa

Capítulo Único

Generalidades

Artículo 249.- La etapa prelegislativa, es el período que comprende la recopilación teórica y normativa, instalación de mesas de trabajo, foros académicos y públicos que se hace sobre la elaboración de los proyectos de ley o decreto.

Artículo 250.- Dentro de los cuatro meses del inicio de cada legislatura, se elaborará y presentará un documento que dé certidumbre, orden y dirección a los trabajos legislativos a desarrollar, el cual deberá ser integrado por las coincidencias de las propuestas de los Grupos Parlamentarios, el marco normativo que quedó pendiente a desarrollar en la anterior legislatura y las propuestas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Artículo 251.- En la etapa de recopilación teórica y normativa, se elaborará y preparará el documento que se concentrará en el llamado estudio de antecedentes legislativos, cuyo contenido sea el siguiente:

- I. La definición del problema que deberá ser objeto de análisis;
- II. La fijación de la metodología y técnica legislativa empleada;
- III. El índice o diseño estructural del cuerpo normativo;
- IV. El proceso de recopilación sistemática de cualquier información histórica, doctrinal, de legislación comparada y jurisprudencial de fuentes nacionales e internacionales, y

V. El contenido de las fracciones anteriores se encaminarán a los temas o asuntos determinados e indispensables para otorgar un sustento lógico jurídico a los proyectos de ley.

Artículo 252.- La Junta de Coordinación Política y el Presidente de la Mesa Directiva, al acordar el programa de desarrollo legislativo de cada año, determinarán las iniciativas de leyes o decretos que se incluirán en la etapa prelegislativa y establecerán las bases generales para su desahogo.

Artículo 253.- La mesa de trabajo será formalmente instalada por la Junta de Coordinación Política.

En la primera sesión de la mesa de trabajo, se expondrán y aprobarán por mayoría de votos de los presentes, el orden del día, los lineamientos didácticos sobre los cuales versarán las reuniones y los planteamientos que tengan como fin agilizar los trabajos, salvo lo dispuesto por esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, publicada en el periódico Oficial del Estado número 188 de fecha 18 de agosto de 2003, así como todas sus reformas y adiciones.



Fracción Parlamentaria del Partido Mover a Chiapas



Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Chiapas, publicado el 02 de Mayo del año 2006, así como todas sus reformas y adiciones.

Artículo Cuarto.- Los servidores públicos designados previamente a la entrada en vigor del presente decreto, mantendrán a salvo sus derechos.

Artículo Quinto.- Los procedimientos que estén en trámites antes de la entrada en vigor de la presente Ley, concluirán conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento del inicio del procedimiento.

Artículo Sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
PODEMOS MOVER A CHIAPAS**


DIP. ANA LAURA ROMERO BASURTO


DIP. OMAR MOLINA ZENTENO